



301809
177
20

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
con estudios Incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México

**TENDENCIA DEL ESTADO HACIA UNA
SOBERANIA COMPARTIDA**

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

LEONARDO RODRIGUEZ VAZQUEZ

PRIMERA REVISION
LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA

SEGUNDA REVISION
DR. FLAVIO AUGUSTO OJEDA VIVANCO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La represión de la cultura es presentada como un avance; la ampliación de la zona de influencia imperialista es presentada como la más alta forma de libertad; la fuerza electoral como la más alta forma de democracia; la prohibición del pensamiento independiente es presentada como la concepción más elevada del mundo; la ocupación (militar) como una ayuda fraterna. El poder es cautivo de sus propias mentiras. Falsifica el presente, falsifica el porvenir. Falsifica los datos estadísticos. Finge no tener un aparato policiaco potente y capaz de todo; finge respetar los derechos humanos; finge no poseer a nadie. Este poder finge no tener miedo; finge no tener nada que fingir.

Vladav Havel.

La cultura, despojada de la nociva vanidad de suponerse sabiduría y de la jactancia de ser el certificado de una clase social superior, adquiere, simplemente, su función de servir a la vida o identificarse con ella de una manera simple.

João Manuel Costa

La Gloria a quien corresponde, la victoria a quien la busca...

El presente trabajo:

A mis padres, por su fe inquebrantable y su paciencia granítica.

A mi hermano por enseñarnos como luchar un campesino.

A mi abuela Victoria.

A la memoria de mis abuelos José y Ramona.

A mis tíos Ely, Pepe Jesús y Hugo.

A mis primos

A Lilia, un corazón grande que habita en Sinaloa.

A mis amigos que aún me quedan.

*A mis amigos y amiga de la oratoria: Adrian, Abraham, Carlos y
Natalia*

A mis maestros.

A mis amigos y familiares del otro lado del Atlántico.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I ORIGEN DEL ESTADO	2
1.1. Las Instituciones Políticas de la Antigüedad.....	3
1.2. El Estado en Grecia.....	7
1.3. El Estado en Roma.....	9
1.4. Elementos Constitutivos.....	14
CAPITULO II ESTADO EN LA EDAD MEDIA	20
2.1. Estados Imperiales.....	21
2.2. Estado Carolingio.....	26
2.3. Estado Feudal.....	29
2.4. El Sacro Imperio Romano Germánico.....	33
2.5. Elementos Constitutivos.....	35
CAPITULO III ESTADO MODERNO	38
3.1. El Renacimiento Humanista y las Monarquías Absolutas.....	40
3.2. Revolución Inglesa y la Independencia de Estados Unidos.....	56
3.3. La Enciclopedia y la Ilustración.....	64
3.4. La Revolución Francesa.....	66

CAPITULO IV ESTADOS CONTEMPORANEOS.....	76
4.1. El Estado Comunitario.....	78
4.2. La Comunidad Económica Europea.....	80
4.3. La Comunidad de Estados Independientes.....	91
CAPITULO V LA TENDENCIA DEL ESTADO HACIA	
UNA SOBERANIA COMPARTIDA.....	104
5.1. Soberanía.....	106
5.2. Supremacía de la Constitución.....	109
5.3. La Soberanía ante el Estado Comunitario.....	112
5.4. La Supremacía ante el Estado Comunitario.....	114
5.5. Ventajas e inconvenientes del Estado Contemporaneo.....	116
5.6. Ventajas e inconvenientes del Estado Comunitario.....	119
CONCLUSIONES.....	122
BIBLIOGRAFIA.....	126

INTRODUCCION

El presente trabajo versa sobre algunas consideraciones del Estado contemporáneo ante dos conceptos sustanciales del mismo, como lo son la Supremacía de la Constitución y la Soberanía, entendiendo al Estado, como tradicionalmente se estudia en la Materia de Teoría General del Estado: la sociedad jurídicamente organizada para hacer posible en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de sus fines humanos.

La inquietud que me llevó a escoger el tema, se derivó de la actual crisis del Estado Contemporáneo, que se viene evidenciando desde el final de las dos guerras mundiales y la guerra fría. Cada uno de los conflictos que se han ido sucediendo alrededor del mundo, después de estas épocas ha ido erosionando los cauces de los Estados Nacionales, desde el problema palestino y la creación del Estado israelí, con la consecuente inconformidad de los países árabes. La imposición del "Gigante Rojo" de su sistema socio-político en toda Europa del Este. El imperialismo Franco-sajón en Africa y Asia con la ayuda y complicidad del "Coloso" de Norteamérica. La inmoral deuda usurera de los países tercermundistas que desequilibra no solamente las fuerzas internas de producción, sino los esquemas gubernamentales y la convivencia social pacífica; el constante trastorno ecológico causado por la industrialización voraz y desmedida al amparo de los gobiernos corruptos. En la actualidad ha quedado evidenciada la incapacidad del Estado contemporáneo para sustentar soluciones inmediatas a la problemática de los pueblos; conceptos como, Bien Común, Justicia Social, Razón de Estado y Estado de Derecho, que durante mucho tiempo se explicaban con una

simple ecuación de las clases de Teoría del Estado del maestro Manuel Pedroso, dejan de ser el basamento principal de los grupos gobernantes, pues éstos a su vez han ido perdiendo credibilidad.

"Representaba -comenta Serra Rojas- al Estado con un a (E) y al Derecho con una (D) en medio de otro,

Señalaremos sólo unos ejemplos de este diagrama: (E) sin (D), un simple fenómeno de fuerza; (D) sin (E), una mera identidad normativa, norma sin efectividad; (E) igual a (D), confusión de una parte sustancial, el Derecho, con el todo, el Estado. (E con D), Estado de Derecho Moderno.

Inicio abordando el tema desde los orígenes del hombre y su evolución, hasta los primeros grupos conocidos. De ahí continúo con una reseña de los grandes asentamientos culturales que inciden de manera inmediata en la Teoría del Estado.

Los demás capítulos estudian el desenvolvimiento del Estado en cada etapa histórica: Edad Antigua, Media y Contemporánea. En la Etapa contemporánea, se hace referencia a las dos aportaciones jurídicas metodológicas que son la vanguardia del pensamiento en cuanto a la Teoría del Estado, como lo son la Comunidad Económica Europea y la Comunidad de Estados Independientes. A la luz de las ideas aportadas por estas dos concepciones estatales, analizamos los conceptos de Supremacía de la Constitución y la Soberanía.

Considero, comentar el "Estado" en Grecia y Roma, pues la tradición jurídica del mundo occidental asume sus raíces en estas dos vertientes culturales. Sin embargo, comentamos la importancia de Derecho Común anglosajón, en la teoría de la Supremacía de la Constitución, ya que en todo caso, si las aportaciones más importantes en torno a la Soberanía son las continentales, la influencia insular se deja sentir en el concepto de la Supremacía de la Constitución.

CAPITULO I

ORIGEN DEL ESTADO.

Al abordar los antecedentes históricos del Estado, tendremos que hacer referencia a los orígenes del hombre, los primeros grupos sociales de que se tiene conocimiento. Las preguntas sobre ¿Qué somos? ¿De dónde venimos y hacia dónde nos dirigimos?, han inquietado a un sinnúmero de filósofos; ellos han dirigido sus teorías a la justificación del Estado y del Poder, de diferentes maneras.

John Locke comienza su tratado sobre el gobierno civil, con un pretendido análisis de la procedencia del poder; afirma el autor inglés, que no se puede determinar por un derecho sucesorio desde Adán hasta la fecha, a quién le corresponde el ejercicio del poder. (1)

Las teorías contractualistas coinciden en el contrato social, pero difieren de la naturaleza del hombre; mientras para Rousseau el hombre es bueno por esencia, para Hobbes, éste tiene mala levadura. Las consideraciones sobre el origen del Estado varían, pues para unos nace del encadenamiento de la libertad, surgido de la voluntad, y para otros, de la necesidad de controlar a este "ser maligno".

Al hablar del hombre y su aparición sobre la tierra, aún queda dentro de las investigaciones antropológicas, mucha información por descubrir. La mayoría de los autores, se refieren a los hallazgos neandertalianos encontrados en Francia y algunas regiones del Cáucaso, como los más antiguos. Otro tanto de la historia del hombre permanece oculto, entre miles y miles de capas de tierra y perduran los testimonios que han tenido la suerte de no degradarse o deteriorarse.

1 Locke, John. Ensayo sobre el Gobierno Civil. Ed. Aguilar. España. 1969 pág.5

Debemos tener en cuenta que cuando aparece la escritura, y por lo tanto la historia, ya se habían sucedido una serie de acontecimientos, desde el origen del universo, las primeras formas de vida, la aparición del hombre, el último periodo glacial, las primeras poblaciones, la invención de la agricultura, hasta las primeras dinastías en Sumer, Elba y Egipto.

1.1. INSTITUCIONES POLITICAS DE LA ANTIGÜEDAD.

Algunos historiadores consideran como cuatro las edades más importantes de la historia: la antigua, media, moderna y contemporánea. (2) Para los estudiosos de la historia del pensamiento económico, la división es de la siguiente manera, en cuanto a las etapas socioeconómicas: El régimen de comunidad primitiva, el esclavista, el feudal, el capitalista; en tanto que los estudiosos de la ciencia marxista añaden el comunista (considerando al socialismo como una etapa de transición al comunismo).

El Estado y el Derecho no surgen de manera espontánea, sino que son producto de una evolución social, que se encuentra en las entrañas mismas de la comunidad primitiva.

Los primeros grupos sociales conviven en un período de salvajismo, en el cual los primeros homínidos producían primitivos instrumentos laborales de piedra, cazaban en conjunto, recolectaban los productos maduros de la naturaleza, vivían y trabajaban de manera colectiva; se dice que la forma de organización era

2 Serra Rojas Andrés. Historia de las Instituciones Políticas. Ed. Unam. México 1991 pág. 28

semejante a la de los rebaños de algunas comunidades animales. Del salvajismo se va trascendiendo a la barbarie. La cría de animales domésticos y la agricultura comienzan a ser los principales tipos de actividad productiva. Surge las gens y tribus, cuya célula fundamental fue la comunidad gentilicia llamada clan.

Frente al mundo de la naturaleza, el *homo-faber* y el *homo-sapiens*, comienzan a construir el mundo de la cultura; y junto con el mundo de la cultura, el mundo de lo político y el consecuente nacimiento del Estado, que representa para el autor italiano Norberto Bobbio, el paso de una época primitiva y bárbara, a la época civil, donde "civil" significa al mismo tiempo "ciudadano" y "civilizado" (Adam Ferguson). (3) El mismo Bobbio, hace referencia a Vico, cuando éste afirma que la primera forma de Estado está precedida de un estado ferino (asocial) y por el estado de familias, que es un estado social, pero no propiamente político. (4)

Como se demuestra en los descubrimientos de Egipto, de la antigua Persia, los hititas, etruscos, celtas y antiguos germanos, eran gens puramente matriarcales. El matriarcado según el maestro Andrés Serra Rojas, se inicia cuando la cultura inestable de los cazadores, se transforma en la cultura sedentaria de los agricultores. (5)

Se considera como el último período de la organización gentilicia, a la comuna patriarcal: que incluía personas no libres como eran los esclavos y prisioneros por deuda. La característica principal era el poder de los padres y maridos, con un derecho ilimitado hasta de vida y muerte.

3 Bobbio, Norberto. Estado, Gobierno y Sociedad. Ed. F.C.E. Mex. 1991. pág.. 99

4 Ibid. pág. 98.

5 Serra Rojas, Andrés op. cit. pág. 25

Las gens fueron uniéndose para dar origen a la tribu. (Hacemos uso de gens en un amplio sentido y no el gens de Roma, donde la mujer no formaba parte de las decisiones); la organización gentilicio-tribal, se distinguía por tener rasgos de una democracia primitiva.

Aun cuando no se considere a esta organización como una estructura Estatal y de derecho, la comunidad primitiva no era una anarquía. Existía un estricto orden, fundamentado principalmente en el poder social, que coincidía con la población y no se separaba de ella. Se regulaba y mantenía por la fuerza de la conducta consuetudinaria, el prestigio individual y el respeto.

El órgano de mayor autoridad era la asamblea, en la que podían participar todos los hombres y las mujeres de la gens o de la tribu. Era un órgano de poder social; en ella se resolvía sobre todas las cuestiones principales de la vital actividad de la gens, la tribu, ceremonias religiosas y las elecciones de sus caudillos.

También existía un consejo de ancianos, compuesto generalmente por los jefes de las gens o tribus.

El paso de la división natural del trabajo a la división social del trabajo, fue uno de los operantes de una evolución más acelerada de las estructuras sociales. De la primera división social del trabajo, surge la transición de las tribus de la economía de apropiación, que era recolectar frutos y cazar animales, a la economía productora agrícola y ganadera.

En las gens aparecieron las familias patriarcales que tienen su propia economía. La posición social se determina por los signos de la propiedad. Los jefes detentaban mayor riqueza. Fue la formación de comunidades más amplias, derivadas de la unión de muchos grupos familiares, por razones de sobrevivencia interna (sustentación) y externa (defensa). (6)

Con la creación de más y mejores herramientas de trabajo se empezó a incrementar la producción; de lo que antes era únicamente una producción de lo indispensable, surge el excedente (plusproducto). En consecuencia al plusproducto, la posibilidad de especular, apropiándose de la fuerza de trabajo en otras áreas. A los prisioneros de guerra, ya no se les mataba inútilmente, sino que se descubrió que su fuerza podía ser generadora de riqueza, trabajando en calidad de esclavos.

En la medida del desarrollo económico, el nacimiento de la producción mercantil y el dinero, nacen ciudades como centros de concentración de oficios y comercio. Continúa acentuándose la desigualdad patrimonial y por lo tanto la desigualdad social.

En la comunidad primitiva, destacaban los jefes de las gens, los caudillos y sacerdotes quienes aprovechan su posición social para obtener beneficios personales. La propiedad de las tierras y de las personas se fue acumulando en una cuantas manos, mientras se conforma una capa de personas empobrecidas.

6 Bobbio, Norberto, op. cit. pág. 98.

Lo que había sido la "democracia" gentilicia dejó el paso a una nueva forma de poder social, que era la democracia militar, como una forma preestatal de sociedad que conservaba los órganos de dirección del régimen gentilicio: la asamblea popular, el consejo de ancianos o caudillos y los jefes. Por lo que el poder social va separándose del pueblo hasta convertirse en la organización que coacciona contra su propio pueblo.

1.2. EL ESTADO EN GRECIA.

El territorio donde se asentaron los griegos es montañoso, poco fértil, con escasas llanuras y una gran cercanía entre las montañas y el mar. En él se establecieron los grupos venidos del norte, organizados en distintas tribus, como los aqueos y los dorios.

Al examinar la literatura griega, encontramos que se emplearon diversas concepciones para indicar la realidad política de su momento. Un tiempo que abarca la época arcaica, la Grecia clásica y la época helenística. (7)

Las características de las primeras civilizaciones de que se ha tenido noticia, el mundo asirio, el egipcio, fueron despóticos, los ciudadanos más bien obedecían por el temor a la pena que movidos por la persuasión o la democracia; basados en una gran extensión territorial, sometidos por castas y por una fuerza militar.

Los griegos vivieron las primeras formas democráticas, aun cuando esta forma de democracia fuera militar, donde los esclavos y forasteros no participaban en ella. "Los helenos estructuraron la polis como un arte y concibieron el arte como una política ciudadana". (8)

Las sociedades homéricas conocían ciudades de cierta importancia como Cnosos y Micenas, pero las unidades sociales y políticas fundamentales eran todavía las gens, que se constituían como clanes familiares más o menos poderosos. Los clanes al agruparse daban lugar a las fratrias y éstas a su vez a las tribus. (9) En las obras de Homero aparece como una figura interesante el jefe de la gens: el *basileus* o rey. Al agruparse varias gens y formar una unidad, ésta tiene un rey con más poder, al que se le asigna como *basiléuteros* (más que el rey); y la unidad más grande y fuerte tiene a la cabeza al *basiléutatos*, término superlativo que significa máximo rey. (10) En la Grecia clásica surge la polis o zona urbana: es una organización política, no dependiente de otra, las regiones aledañas, le sirven para la satisfacción de sus necesidades. El número de habitantes es reducido.

Aunque las ciudades griegas no llegaron a unirse en una sola entidad política, se manifestó entre ellas un sentido de unidad nacional que formó lo que se ha denominado el panhelenismo, el cual fue favorecido por los juegos Olímpicos que concentraban a todas las tribus de la Hélade, unidas por el idioma y la religión. Grecia se caracterizó por una tendencia a la unión: las Olimpiadas (deportiva), las anficionías (religiosa) y las summanquías (militar). Los relatos homéricos que narran la unión de la Hélade para invadir Ilíón, se pueden señalar como los antecedentes de las federaciones y confederaciones vistas en la ciencia política moderna. También

8 Samaranch, P. Retórica de Aristóteles. Ed. Aguilar. Esp. 1964. pág. 10

9 González Uribe, Héctor. op. cit. pág. 144

10 Ibidem

se menciona la confederación del Peloponeso como la primer liga ateniense en la lucha contra los persas. La segunda liga ateniense trataría de hacer frente a la imposición hegemónica de Filipo el macedonio. el hijo de Filipo, Alejandro Magno, establece un dominio militar muy distante de la mentalidad democrática griega, ya en las postrimerías de su independencia.

1.3 EL ESTADO EN ROMA.

Asentada sobre siete montes (Palatino, Capitolio, Aventino, Quirinal, Esquilino, Viminal y Celio), la orografía de Roma es diferente al de la península balcánica, aun cuando posee montañas, su territorio es fértil y accesible, por lo que fue atractivo para las hordas de grupos guerreros que desde siempre trataron de someter a la región latina. Por lo tanto el espíritu de sus pobladores se inclinó más a la guerra, que a la contemplación estética y artística. Su natural era más práctico, más de imposición y supervivencia.

Sabida es la conquista de los romanos sobre Grecia, incluso el Derecho que tanta fama le da a Roma, es aprendido de los griegos, no sólo de la obra de Licurgo, sino de las aportaciones de cada una de las polis. "Los romanos, enteramente dados a la guerra y no soñando con otra cosa que el logro del imperio universal, no podrían hacer grandes progresos en artes y ciencias que sólo florecen bajo el bienhechor influjo de la paz. La sumisión de Grecia fue para los romanos, la más preciosa de todas sus adquisiciones. Empero, si Roma venció a Grecia por las armas, Grecia triunfó de Roma por su sabiduría, y los vencedores tuvieron que reconocer por sus maestros a los vencidos". (11)

11 De Miguel, Raimundo. Retórica y Poética. Ed. San. Isidro. Esp. 1901 pág.30

En su origen, la sociedad romana estuvo dividida en tres tribus y 30 curias, tenía un jefe principal diferente al de la tribu, y la tribu estaba integrada por 10 curias y gens. Como ya se señaló, Roma fue heredera de la cultura helenística; cultivó todas las formas políticas: la Monarquía, la República, el Imperio y la Dictadura. Roma es cuna de soldados, administradores y estadistas. Los autores han dividido el estudio de Roma, en las siguientes etapas: la monarquía, la República y el Imperio.

De diverso origen étnico entre sabinos, etruscos, latinos y pelagos, la comunidad romana se dividió socialmente en patricios, plebeyos, clientes y esclavos. Los patricios representaban a la clase aristócrata; los clientes gozaban de libertad, pero no tenían parte activa en la vida política de Roma; a su vez los plebeyos no formaban parte del pueblo romano, no eran ciudadanos. Los esclavos eran cosas materiales, objeto de cambio y hasta se tenía potestad para matarlos. (12)

El poder político inicial estaba constituido por un Rey (regnum). El primer Rey de Roma es Rómulo, le siguieron Numa Pompilio, Tulio Hostilio, Anco Marcio, Lucio Tarquino Prisco el Antiguo, Servio Tulio y Lucio Tarquino el Soberbio (siete en total); había un sumo sacerdote y un jefe del ejército, nombrado electivamente por los patricios a propuesta del Senado. El Senado se componía de cien miembros de las familias patricias, (más tarde fueron doscientos), le seguían los Comicios Curiata, que eran reuniones de patricios o pueblo romano y por último los Comicios Centuriata, se traba de la división por clases o centuria de origen militar.

En el 509 A.C. inicia la revolución que termina con los Tarquinos, y se proclama la República. Los historiadores coinciden en que esta lucha no es más que la primera para definir la supremacía no sólo étnica entre sabinos y latinos, sin también de interés para los patricios por salvar sus beneficios personales.

La República se extiende en un largo período del 509 al 30 A.C. , y se caracteriza por las luchas intestinas con el fin de conquistar la supremacía de Italia, y rebasar las fronteras que era el "mundo conocido" hasta entonces por los romanos. Las instituciones de la República fueron: el Consulado, el Senado, la Dictadura y los Comicios. Siguiendo la tradición patriarcal, esta clase social fue la que le confirió la autoridad total a dos cónsules elegidos anualmente y designados por los comicios centuriados. De la constante lucha entre patricios y plebeyos se logró instituir el tribunado, (tribuna plebis), un paso a la igualdad civil, política y religiosa.

Las tres guerras púnicas entre cartagineses y romanos trajeron consigo serias transformaciones en la vida de la naciente República. A punto estuvo Anibal de derrotar a Roma y cambiar el curso de la historia, sin embargo, Escipión el Africano lo derrota conquistando Cartago.

Las instituciones políticas de la época fueron el Senado, los caballeros y el censo. Los Senadores era el grupo tradicional de patricios que tomaban las grandes decisiones. Los caballeros, quienes debían tener propiedades territoriales de no menos de 5 hectáreas, con la obligación de presentarse en la milicia, eran hombres de a caballo y bien armados; y los censores tenían la función de clasificar a los ciudadanos según su fortuna, ayudados por los pretores, quienes administraban la justicia.

González Uribe comenta que se usaron términos como *populus*, para designar la reunión de los individuos ligados por un acuerdo unánime en vista de su utilidad común; la *res publica*, para designar la cosa común y que consiste, en esencia, en la comunidad jurídicamente organizada cuyo centro está constituido por la ciudad. (13) Roma difiere de Grecia sobre el concepto de ciudadanía, pues mientras para Grecia era una característica fundamentalmente territorial para Roma no lo fue, y es ahí donde surgen el *lus Sanguini*, como un elemento de origen para vincular a sus ciudadanos, aún nacidos fuera de la urbe.

Después del primer triunvirato donde figuran Pompeyo, Craso y Julio César, le sucede el de Octavio, Lépido y Marco Antonio. En el primero se impone Julio César; transforma al Senado en una asamblea consultiva, introduce orden en la administración y mejora la justicia. A la muerte de Julio César, el desorden se adueñó de Roma; la situación comenzó a normalizarse gracias a los esfuerzos de dos generales de César: Marco Antonio y Marco Emilio Lépido. Entonces hizo su aparición Octavio a quien el propio Julio César había designado su sucesor. Estos tres hombres formaron el segundo triunvirato.

La paz romana fue restablecida por completo. Lépido quedó al margen del gobierno, en tanto que Marco Antonio parte a Egipto a combatir a los sublevados, y es seducido por Cleopatra, reina del país. En un golpe político magistral, Marco Antonio es considerado "desleal" a los romanos, Octavio le persigue y lo derrota en las inmediaciones de Alejandría. Octavio volvió a Roma como *imperator*, es decir, general vencedor. Poseedor del poder, se propuso organizar el régimen imperial y asegurar su duración. Concentró en su persona todos los poderes; adoptó el título

13 González Uribe, Héctor. op. cit. pág. 147

de Augusto (sublime) y se adjudicó la jefatura de todas las magistraturas. Así pasó a ser jefe del estado: por ser el Jefe del ejército, poseer la fuerza, y por que se le había otorgado legalmente la suma del poder. Pero él se conformó con el título de *Príncipe* que significa simplemente el primero de los ciudadanos. Nada ilegal había en los desmesurados poderes de Augusto; el Senado, representante del pueblo, se los había conferido. Los comicios continuaron funcionando, aunque las elecciones de los funcionarios fueron sólo un simulacro, una farsa, pues el príncipe tenía la potestad de recomendar candidatas. Augusto evitó la expoliación de las provincias, fijando la contribución para cada una y asignando sueldo a los gobernadores. El Senado gobernaba las provincias pacificadas (provincias senatoriales), por medio de Procónsules. Augusto gobernaba las fronteras (provincias imperiales), donde estaban los ejércitos por medio de legados o procuradores. Comicios y Senado estuvieron presididos por el príncipe.

Se estableció el procedimiento para designar sucesor, mediante el sistema de adopción; así nació la costumbre de nombrar Emperadores, adoptando como hijos, a las personas seleccionadas de antemano.

Con Augusto comienza la época del Imperio que se extiende desde el año 30 A.C. hasta el 476 D.C., y con él una etapa de esplendor (siglo de oro de Augusto). Se dice que recibió una ciudad de ladrillos y dejó una ciudad de mármol.

Durante el Imperio, se distinguió cuidadosamente entre la situación privilegiada de Roma y el régimen provincial y municipal. De la civitas, como forma de la comunidad política, se pasó al Imperium. Y esto indica que en la terminología romana se pasó a dar una importancia mayor al elemento poder que al elemento popular.

El factor más importante para la conformación del Estado Romano, lo fue su trascendental obra jurídica, no sólo contenida en la Ley de las XII tablas, sino en muchos preceptos que, aun cuando son de una rama determinada del Derecho (Derecho Civil), inciden en fundamentos personales y patrimoniales del actual estado contemporáneo.

Después, como todo proceso histórico que lleva implícito la semilla de su propia destrucción, empieza la decadencia del Imperio, no sin antes asirse del Cristianismo y amalgamarse a él, para conformar la sociedad Medieval.

1.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Tradicionalmente se han estudiado como elementos constitutivos del Estado al territorio, al gobierno y a la población. El doctor Eduardo Andrade en su libro sobre la teoría general del Estado, hace referencia a un estudio hecho por E. E. Evans- Pitchard y Meyer Fores, sobre sociedades con o sin Estado, en diferentes poblaciones de Africa. Se trata de un estudio antropológico en "sociedades vivas", para detectar las formas de organización política.

Del estudio se desprende que hay dos tipos de sociedades: uno que se denomina sociedad del tipo "A", en la cual se encuentra una autoridad centraliza sobre un asentamiento territorial definido, una maquinaria administrativa e instituciones jurídicas; y sociedad del grupo "B", en la que no se halla esa autoridad centralizada, ni maquinaria administrativa alguna, ni instituciones jurídicas. Además, su vinculación territorial es menos firme. Se constata así la existencia simultánea de sociedades con Estado en las del grupo "A" y sin Estado en las del grupo "B". (14)

14 Andrade Sánchez, Eduardo. Teoría General del Estado. Ed. Haría. Méx. 1987. pág. 21

Para las instituciones políticas que hemos comentado, es preciso hacer una analogía con el estudio referido, pues se puede constatar que muchos de los factores y características se encuentran presentes en los grupos sociales que hemos mencionado.

En las sociedades del grupo "B", las relaciones sociales se regulan básicamente por medio del sistema de parentesco. Los derechos y obligaciones de los individuos respecto de los demás y las posibles sanciones por hechos que la sociedad estima indebidos, les son impuestos por su propio grupo de parentesco, constituido por personas a las que están unidos por lazos de sangre; en tanto que en las del grupo "A" estas relaciones van perdiendo un sentido regulador. (15)

Como vimos en las primeras organizaciones sociales, un elemento importante es el parentesco: primero matrilinial, después patrilinial; y aún en las sociedades de Grecia y Roma resulta un factor importante.

Otro de los aspectos que se menciona es el demográfico; en las sociedades de tipo "B", la población es reducida, poco densa. Las unidades poblacionales son de escaso alcance numérico, mientras que en las sociedades centralizadas, la cantidad de habitantes es mayor.

Aunque el aspecto demográfico puede presentar variables en cuanto al número, es un hecho que a mayor número de integrantes la tendencia de la existencia de una administración centralizada es más probable. Así lo podemos constatar en la etapa del Imperio Romano: cuando todos los caminos llevaban a Roma y las decisiones eran tomadas por el emperador, como centro del poder y de la administración.

En su origen, como en la actualidad, la subsistencia del grupo social fue determinante en la conformación de las comunidades. En los estudios de las sociedades de tipo "A" y tipo "B" se encontró que algunas bandas de cazadores y recolectores de carácter más o menos nómada, en las que pudiera esperarse una sociedad sin Estado, se hallaron sistemas centralizados, y a la inversa, en lugares donde había mayor desarrollo agrícola y cierto avance en las técnicas de domesticación del ganado, por ejemplo, se detectaron sociedades sin Estado. (16) Los investigadores encontraron que no existe influencia determinante entre el modo de subsistencia y el de organización social.

Poca importancia le han dado algunos autores al factor cultural como uno de los determinantes de la integración estatal. Los datos aportados, son aún imprecisos, una organización centralizada puede integrar grupos con características multiétnicas y pluriculturales; y grupos donde no existe, son más heterogéneos en cuanto a su formación. Lo cierto es que una afirmación así pretendería justificar la represión étnica; y en caso contrario el corolario sería la desintegración de la ex-Unión Soviética.

El territorio es estudiado de manera tradicional en todas las doctrinas políticas. En las sociedades de tipo "A", las de autoridad centralizada, el territorio constituye propiamente la unidad, la demarcación de la actividad administrativa, jurídica y social de la comunidad. En cambio, en las sociedades no centralizadas había una menor vinculación con el territorio. Se ha discutido si el territorio es un elemento fundamental de la organización política, en cuanto que pudieran existir sociedades sin noción de arraigo.

Algunos autores sostienen que las relaciones de parentesco en las sociedades no centralizadas constituyen el elemento esencial de todo el proceso social, en que no existe sensación de la pertenencia a un territorio. Otros afirman que toda sociedad, incluso la más primitiva, dispone de una concepción territorial simultánea a su organización de parentesco; junto a la noción de pertenencia a un clan como conjunto de personas que reconocen un antepasado común, un origen compartido que las enlaza por el parentesco; existe también el sentido de un territorio común, aunque éste sea a veces difuso y no claramente delimitado. (17)

No hay que olvidar el multicitado ejemplo del pueblo judío, que después de la diáspora, cuando Tito los separa de su elemento territorial, el factor de unión fue su origen común. Ya antes el pueblo nómada, había encontrado la "tierra prometida" en Canaan; y en cambio, el pueblo cananeo, con todo y territorio, no subsiste. El filósofo José Ortega y Gasset, menciona que en el escenario histórico, ningún pueblo tiene garantizada la subsistencia. "Que en historia, para un pueblo vivir, no es dejarse vivir; en la historia vivir es ocuparse de vivir muy seriamente, muy conscientemente de vivir, como fuera un oficio." (18)

17 *Ibíd.* pág. 25

18 Ortega y Gasset, José. *Discursos Políticos*. Ed. Alianza España. 1960 pág. 18

Se puede concluir entonces, que los elementos de conformación de las sociedades antiguas son casi los mismos que los del Estado contemporáneo, donde el aspecto demográfico, pueblo, es quizá el de más importancia en jerarquía; le sigue el territorio y, por último, el gobierno (entendido éste, como la existencia de una autoridad social), solamente que en las sociedades antiguas, el parentesco es uno de los vínculos más importantes y un factor determinante de la sociedad.

CAPITULO II

EL ESTADO EN LA EDAD MEDIA

Al contrario de lo que pudiera pensarse, la caída del Imperio Romano no fue rápida sino paulatina; incluso, después de dividido el imperio, el de oriente sobrevivió varios cientos de años. Estos procesos históricos para algunos no han quedado todavía claros, pues se considera como un solo fenómeno con periodos de tiempo tajantes, y no suele contemplarse la lenta conformación o desintegración de una nueva etapa histórica. La mente humana sufre extraños errores en la perspectiva del tiempo cuando se somete a consideración el pasado remoto; los siglos se convierten en años y los milenios en décadas.

La Edad Media abarca un tiempo aproximado de mil años. Lapso en el cual ocurrieron una serie de transformaciones, ésta suele dividirse en tres etapas: Temprana Edad Media (del 476 al 800 aprox.), Alta Edad Media (del siglo IX al XI aprox.) y Baja Edad Media (del siglo XII al XV aprox.)

Relato conocido es la vida de Jesús, desde su nacimiento, la iniciación de su ministerio hasta su crucifixión en el Calvario. Nace en el seno mismo de la Roma de los Césares, en un humilde pueblo de Belén, en el reino de Judea, una de las provincias senatoriales, más allá de Grecia. "Cuando Cristo apareció entre los hombres, los criminales reinaban obedecidos sobre la tierra. Nació sujeto a dos señores: El uno más fuerte y lejano, en Roma; y el otro, más infame y próximo, en Judea: Octavio y Herodes". (19)

19 Papini, Giovanni. Historia de Cristo. Ed. Porrúa. Mex. 1987. pág. 4

Los primeros cristianos representaban un peligro para el orden establecido y tuvieron que sufrir una serie de persecuciones, una serie de ataques, hasta que el sistema adopta como religión oficial al cristianismo. En el año 64, el incendio de Roma llevado a cabo por Nerón da pretexto a la primera gran persecución: una muchedumbre de cristianos es martirizada en Roma y en las provincias; muchos son crucificados; otros, envueltos en la "túnica molesta" (se les enrollaba en una túnica y se le prendía fuego), alumbrado de los paseos nocturnos del César; algunos, embutidos en piel de animales, eran comidos por los perros. Otros tantos constituyen un espectáculo en los anfiteatros y acaban su vida entre los dientes de los leones. En total, fueron diez las grandes persecuciones contra los cristianos, la primera con Nerón y la última con Diocleciano en el año 303.

2.1. ESTADOS IMPERIALES

Diocleciano dividió al Imperio en dos partes, (en realidad cuatro y por ello a este período se le denomina la tetrarquía): El de Oriente y el de Occidente. A cargo de los dos imperios estaban los soberanos con título de Augusto; el mismo Diocleciano estaba al frente de la primera parte; a Maximiano se le entregó la segunda. Sus respectivas capitales se instalaron en Nicomedia, cerca del Bósforo y Milán, al norte de Italia; así Roma dejó de ser el centro político del Imperio. Cada Augusto tuvo un asociado llamado César, que debía sucederle en caso de muerte; el César de Diocleciano fue Galerio, encargado de la península Balcánica, fijó su capital en Sirmio, sobre el Danubio; Constancio Cloro fue el César de Maximiano, se le confió la Bretaña, la Galia y España, estableció su sede en Treveris, sobre el Rin.

Diocleciano le retiró importancia al Senado que seguía residiendo en Roma. El Imperio adquirió la característica de las monarquías orientales, que consideraban a los soberanos como divinos. Redujo el tamaño de las provincias, pero aumentó el número para restarles importancia; le quitó a los gobernadores el mando militar, y todas las provincias pasaron a ser imperiales, dejando así de existir, las senatoriales.

Después de las luchas intestinas por la supremacía, finalmente, Constantino, hijo de Constancio Cloro, junto con Licinio, se imponen en la batalla del puente Milvio (312 D.C), cerca de Roma. Posteriormente rompe con Licinio y lo hace ejecutar; de nueva cuenta el Imperio queda bajo un solo soberano.

Constantino se declara cristiano. En el primer concilio ecuménico celebrado en Nicea se acuerda combatir y perseguir las herejías.

En el año 313, proclama el Edicto de Milán, donde se concede la libertad de culto. Funda una nueva capital del Imperio que habría de llevar, en su honor, el nombre de Constantinopla (en el Bósforo); finiquita la antigua organización del Imperio, lo divide en prefecturas, subdivididas en diócesis, gobernadas por un vicario; las diócesis se dividen a su vez en provincias que están bajo el cargo de un rector o presidente, y reorganiza el ejército. (20)

En el año 405, los suevos, al mando de Radagasio, invaden Italia y, los visigodos, al mando de Alarico, toman y saquean Roma.

20 Serra Rojas, Andrés. op. cit. pág. 86

Ya en el 406 llegan los alanos, vándalos y burgundios, quienes asuelan la Galia y España; los vándalos llegan hasta África. Atila, al frente de los hunos, llega hasta las puertas de Roma; se dice que por falta de valor, pues aún imponía el prestigio del Imperio, no entra a ella.

Finalmente, en la batalla de los campos Cataláunicos, en el año 451, Atila es derrotado. Odoarco, jefe de los hérulos que se encontraba al servicio del imperio, se subleva; mata a Orestes, tutor del último emperador Rómulo Augústulo y se proclama rey. Así termina el imperio de occidente.

Cada vez más, las fronteras de lo que había sido el Imperio se veían asediadas por los grupos de bárbaros que venían del norte; las luchas religiosas, las guerras civiles y la poca seguridad de las rutas mercantiles produjo la vuelta a la economía natural: industria y comercio a pequeña escala.

La sociedad de la época se divide en nobles, proletarios, libertos y esclavos. Los nobles se establecieron en las "villas", dedicados a dirigir las tareas rurales. En tanto que los proletarios se encargaban de diversos oficios y formaban corporaciones; se tenía la costumbre de que los hijos siguieran el oficio de sus padres.

Gracias a la influencia del cristianismo, la situación de los esclavos fue mejorando; se facilitó la manumisión, y aumentó el número de los libertos.

Pese a ello, otra ley, la de la servidumbre de la tierra, dispuso para que no disminuyese la población agraria, que los esclavos rurales y sus descendientes no podían ser separados de los fundos en que trabajaban, dando origen a los "siervos de la gleba."

San Agustín, un antiguo pagano nacido en Tagasto Africa, es bautizado por San Ambrosio en el año 392 y se ordena sacerdote; es designado obispo de Hipona en el año 396, ya en el triunfo de la Iglesia Católica.

De gran importancia es la obra de San Agustín: la "Ciudad de Dios", lejos de ser una simple obra de teología, es una teoría que justifica y fundamenta el poder terreno. Algunos autores le han dado el carácter de teología política.

El paganismo siempre creyó que la caída de Roma tenía como causa haber abandonado la religión antigua; San Agustín escribió su obra, para desvirtuar tal afirmación.

El Obispo de Hipona afirma la existencia de dos ciudades: ya no se trata de un reino de Dios que suceda al de la tierra, sino que las dos ciudades han existido siempre de manera conjunta, pero la ciudad del cielo no es la ciudad de la morada eterna en el más allá, sino su imagen terrenal que es la sociedad de los creyentes: La Iglesia Católica es la Ciudad de Dios.

Estas ideas tuvieron un campo fértil; se amalgamaron junto a la creencia de la ordenación divina y eterna del Imperio Romano y la idea cristiana, sobre el carácter universal del reino de Cristo, como gobierno del mundo.

Ambas direcciones conducen a la organización espiritual de un Imperio mundial, encargado a la potestad del Papa y a la creación del sistema jerárquico de la Iglesia.

Junto a esta etapa de desenvolvimiento de la Iglesia, continuaban los arribos de los pueblos bárbaros. El cristianismo primitivo tenía la característica de ser un sistema democrático; los pueblos germánicos, acostumbrados a tomar sus decisiones en asamblea, se adaptaron a él de forma natural. Sus conceptos son diferentes a los de Roma; manifiestan la idea de la independencia personal. El individuo integra la unidad de vida política.

En su origen, dispusieron de asambleas populares: una asamblea nacional, de todos los hombres libres de la tribu, elegía a sus jefes; éstas eran también órganos jurisdiccionales y desaparecieron con el nacimiento de las monarquías centralizadas.

El derecho teutón difiere del Romano: los derechos son inherentes a los individuos, sin tomar en cuenta su relación con el estado, forman parte de la personalidad, y lo acompañan a todas partes. De estos pueblos se hereda el código de Alarico. (21)

El Imperio de Oriente, conocido como Bizancio, aún se mantenía con vida. Justiniano (del 526 al 565 D.C.), encarga a un grupo de juristas entre los que se encuentran Belisario, Narses y Triboniano, recopilar el derecho, dando nacimiento a las siguientes obras: el *Digesto*, donde se encuentran las aportaciones de los juristas clásicos (Ulpiano por ejemplo); el *Code*, contiene el conjunto de constituciones imperiales: las *institutas*, instituciones posteriores al periodo clásico y la *Novelas*, que versan sobre las constituciones imperiales vigentes y sancionadas después del año 544. Obras que en su conjunto forman el *Corpus Juris Civilis*.

21 Ibid. pág. 99

La expresión "Derecho Romano", como ya se señaló, puede tener erróneas interpretaciones. Muchas veces se suele pensar en la Roma de los cónsules, de los tribunos y de los césares, es decir, la Roma del Tíber. No obstante, nace con Justiniano; lejos de Italia, en los límites orientales de Europa.

2.2 EL ESTADO CAROLINGIO

La dominación de los pueblos bárbaros en occidente, ya era un hecho; así se sucedieron los reinos ostrogodo, visigodo y franco.

Meroveo, jefe de la tribu de los sicambros, conquistó la Galia, aquella misma región que conquistara Julio César, cuando era una más de tantas provincias. Pero en la etapa post-romana empieza a cobrar una gran importancia, cuando Clodoveo logra unificar a los francos de la región; con ayuda del clero logra someter a los burgundios y visigodos. Clodoveo se convierte al cristianismo. Después gobernaron a los francos los reyes denominados "holgazanes", el último de ellos fue sustituido por Pipino el Breve, quien creó en el mismo centro de Italia, el Estado Pontificio, otorgando potestad civil al Papa.

A la muerte de Pipino, en el año 768, le suceden en el trono sus hijos Carlos y Carlomán, quienes se repartieron el reino; al morir Carlomán, su hermano unifica el reino.

Carlomagno ha sido considerado como un magnífico guerrero, legislador y protector de la cultura. Define a su reino de los bárbaros de su tiempo: lombardos,

sajones y árabes, los vence desde los Pirineos y Barcelona hasta Hungría, donde funda una colonia que posteriormente sería Austria.

Carlomagno es coronado emperador el 25 de diciembre del año 800, en la Basílica de San Pedro, por León III. De ahora en adelante, la dignidad de emperador será solamente conferida por el Papa.

Así, aparentemente se restablece el Imperio de Occidente, en el cual quedaban comprendidos los actuales territorios de España, Francia, Holanda, Bélgica, Alemania hasta el Elba, parte de Hungría e Italia, así como Suiza y Austria.

Es importante analizar el punto de la consagración como emperador de Carlomagno; la dignidad, tenía que ser investida y ungida por el Papa. En ese tiempo estaba en su momento más álgido la lucha de la Iglesia; por un lado Bizancio, despreciada por Carlomagno y por el otro, la diezmada posición del Papa en Roma.

No hay que olvidar que cuando León III, gracias a una revuelta de la aristocracia en Roma, es expulsado y mutilado, busca refugio con el rey franco; Carlomagno castiga a los adversarios del Papa y lo restablece en su Sede. Otro factor importante es la discusión que desde el año 754 se entabla sobre la dignidad imperial: según un documento llamado la "pseudo donación de Constantino", el emperador le había entregado el poderío imperial al Papa Silvestre y sus sucesores, además de todas las provincias, localidades, ciudades de Italia y regiones occidentales del Imperio.

En virtud de este documento, Pipino recibe la unción en el año 751, en Noyon; después la recibe toda la familia carolingia en San Dionisio, en el año 754. El rey y sus hijos habían recibido del Papa el título de "Patricios de los romanos". (22) El Papa, como depositario de los títulos imperiales, estaba en condiciones de conferir dichos títulos.

La consagración estaba en la mente del rey, por la simple razón de que una vez realizada significa que la elección hecha por los grandes o por el clero carecía de importancia ante la selección *divina*. Selección que se fijó en un pueblo peculiar, los francos, y en un linaje en particular, los pipínidas. Dicho ministerio real no debería ser una aventura personal, sino una responsabilidad de los francos en su totalidad. El *populus francorum*, es también el *populus chirstianum*.

Señala Alcuino (fundador de la escuela palatina), que el rey es como un nuevo David, ungido por Dios y tiene bajo su cargo la responsabilidad de un pueblo. (23) Con este brillante razonamiento, apoyado en el pensamiento cristiano, Carlomagno da simiente a su poder; sienta las bases que serían con posterioridad el argumento de las monarquías absolutistas.

Resultado de su genio organizador, ya como un monarca absoluto, crea las siguientes instituciones políticas: dos primeros ministros, senescal canciller y condestable; las asambleas que se reunían dos veces al año; los *Missi dominici* o inspectores (eran agentes reales en las provincias).

22 Mussot-Goulard, Carlomagno. Ed. F.C.E. Mex. 1989. pág. 92
23 Ibidem.

Los hijos del emperador y los condes gobernaban los condados con funciones civiles, militares y judiciales; los duques administraban los ducados militares en las fronteras o marcas.

De su obra legislativa destacan las capitulares, que se dividieron en tres clases a saber: Las *Capitula legibus Addenda*, contemplaban las leyes particulares de los pueblos; *Capitula per se Scribenda*, para la administración regular y uniforme; y Las *Capitula Missorum* o instituciones del emperador a los encargados de las provincias. Como jefe de la Iglesia, presidía las reuniones de los obispos (concilios).

A la muerte de Carlomagno, su imperio le sobrevivió 30 años; pronto se desintegró, debido a la gran extensión, las diferencias raciales y la falta de talento político de sus descendientes, para mantener el orden carolingio. Su territorio se divide entre sus nietos Luis el Germánico, Carlos el Calvo y Lotario.

Después de la paz de Verdún, al primero le corresponde el reino de la Germania, a Carlos el reino de Francia y a Lotario le corresponde las ciudades de Aquisgrán y Roma. De esta subdivisión se formarían más tarde, las naciones de Francia, Alemania e Italia.

2.3 EL ESTADO FEUDAL

En un principio, el reino carolingio reúne al conjunto de hombres libres que prometen fidelidad al emperador y se comprometen a participar en la guerra, pero poco a poco las diferencias van creando una nueva sociedad: la del vasallaje, fundamentada principalmente en la protección y la dependencia.

Como una realidad social, surge la recomendación (*recomendatio*); quizá sus orígenes se hallen en las costumbres del gremio germánico o la clientela romana. Su fuerza en el siglo IX radica en el hecho de ser deseada, tanto por los protectores como por los protegidos.

Desde el siglo VIII todo hombre de autoridad podía tener vasallos; mediante un rito en el que un hombre juraba fidelidad y sometimiento a un señor: o bien elaborando un escrito de convenio (*convenientia*).

Este rito aglomeró un gran número de hombres alrededor de los pipínidas y Carlomagno no fue la excepción. Implementó un grupo de hombres unidos por lazos privados; otorgó algunas tierras de por vida como "beneficios" (*beneficium*). Los favorecidos no eran los grandes solamente, aunque ellos también podían recibir estas prebendas en razón de sus cargos. Los vasallos del señor (*vassi dominici*), forman cuadros paralelos a la administración condal y a la jerarquía diocesana; fue su voluntad aumentar los lazos de vasallaje también entre particulares, y constituir así la estructura de su sociedad.

La recomendación está siempre ligada al reconocimiento de una desigualdad de hecho entre dos hombres libres; desigualdad de fortuna, de poder, de prestigio. Al mismo tiempo que la certificación de la desigualdad, existe la voluntad de reducirla. Todo pobre libre, consciente de los peligros que lo amenazan, es un vasallo en potencia. (24) Este sistema aportó mucha gente, no sólo a las tierras de cultivo, sino que fue un sistema que llevaba hombres al ejército del Emperador.

24 Ibid. pág. 125

Siguiendo las estructuras carolingias, los últimos reyes de este período, acostumbraron recompensar a sus ya muy reducidos funcionarios con el usufructo de parcelas (feudos) que pertenecían al rey. Los cargos eran hereditarios y atendiendo la máxima latina *Semel heres, semper heres* (una vez heredero, siempre heredero), consideraron a las parcelas como propiedad personal.

Cuando este sistema se extendió, los reyes empezaron a perder autoridad en beneficio de estos funcionarios; estos servidores del Estado recibieron el nombre de *Señores*. Aunado a las pugnas entre los sucesores, estos funcionarios aumentaron su coto de poder; llegaron incluso a obtener títulos nobiliarios y en consecuencia se produjo el desmembramiento del Imperio.

Los señores empezaron a construir fortificaciones, es decir, castillos rodeados de sólidas murallas, fosos y fosos; estas construcciones eran capaces de albergar a casi toda la población que trabaja en las tierras del señor.

Muchos propietarios debido a la magnitud de sus parcelas la distancia y la poca gente que con ellos laboraba, no pudieron defenderse solos, así que se buscaron la protección de otro señor más poderoso a quien le entregarían sus tierras de manera simbólica, es decir que las conservaban, pero ellos se convertían en vasallos del señor; por tanto le debían fidelidad, asistencia y consejo; pero a su vez, tenían derecho a no ser despojados por su señor de sus tierras, a que se les impartiera justicia entre sus iguales (los pares: también señores feudales de su mismo rango). Un señor vasallo de otro, era soberano en sus propios feudos.

Como ya se señaló, la sociedad feudal se basó en una acentuada desigualdad, donde las clases sociales se dividieron en Señores, Clero y Villanos. Los señores y el clero detentaban las tierras única riqueza; lo que les garantizaba su dominio sobre los demás hombres y consolidaba su independencia económica. Los señores eran libres, nobles, guerreros y propietarios; la diferencia era únicamente el rango, el poder y la riqueza. Los grados nobiliarios iban desde el rey hasta el paje; había barones, caballeros, o simples señores y escuderos. Para conservar este orden se estableció el derecho de primogenitura, que es la facultad del hijo mayor de heredar la tierra.

La posición de los villanos era superior a la del esclavo en Roma, pues tenía familia, casa y campo de los cuales no podían ser separados fácilmente. Pagaban tributos en especie; se obligaban a trabajar la tierra del señor. Los villanos habitaban en chozas muy humildes en las cercanías del castillo.

El poder se ejerció por la aristocracia terrateniente con la consiguiente concentración de la propiedad de la tierra en manos de las capas altas. La soberanía se confunde con la propiedad. Todo ello se reduce a tres factores: la propiedad territorial, plena y transmisible; la fusión de la soberanía con el régimen de la propiedad y el patronato real y señorial. Lo cual significa un sometimiento del hombre a la tierra, al mismo tiempo que en lo político representaba la disolución de la autoridad estatal, que se disgrega en pequeños núcleos de poder. (25) La subordinación feudal se hizo obligatoria por el Edicto de Mersén que establecía: *Ningún señor sin tierra y ninguna tierra sin señor.*

25 Serra Rojas, Andrés. op. cit, pág. 107, 108.

2.4. EL SACRO IMPERIO ROMANO GERMANICO

Ya en los dos intentos anteriores por unificar al mundo bajo una sola autoridad, la iglesia se había visto supeditada a los monarcas (Justiniano y Carlomagno); ahora junto con el reino de la Germania haría un tercer intento, pero con una mayor injerencia y poder de parte del Papado; a este periodo se le llamo Sacro Imperio Romano Germánico.

Germania estaba dividida en numerosos Estados feudales; muchos le pertenecían a la iglesia, por ello la dinastía Sajonia se propuso restablecer la autoridad real. Como todas las expansiones imperiales, principió sometiendo a los señores feudales y luego extendió sus luchas para la anexión de territorios aledaños. Toda esta labor fue llevada a cabo por Otón I el Grande. Pero para ser digno de aspirar al Imperio siguió haciendo méritos. No hay que olvidar que esta dignidad era conferida única y exclusivamente por el Papa, así que Otón no desesperó y aguardó el momento oportuno. En una similitud histórica, (pues se asemeja a la situación de Carlomagno y el Papa Leon III) los señores feudales de la región de la lombardía amenazan Roma y el Papa Juan XII, solicita la ayuda de Otón I. El rey germano derrota a los lombardos en Pavía. Ya con los merecimientos suficientes, marcha a Roma para ser coronado en el año 962 D.C., en la Basílica de San Pedro, como Emperador y Augusto. De manera particular, el Imperio se convirtió prácticamente en una teocracia, quedando de nueva cuenta la iglesia sometida al monarca; Otón logró imponerse en gran parte de lo que había sido el Imperio Romano de Occidente excepto en la antigua región gala.

Con los años, comienzan los conflictos entre los "aliados". Los intereses de ambos bandos eran mayúsculos. No solamente en cuestiones de poder sino de

investiduras, pues los sucesores de Otón empezaron a transgredir las potestades clericales. La iglesia empieza a corromperse; algunos obispos y sacerdotes contraían nupcias, abandonaban las preocupaciones de su ministerio, se ocupan más por enriquecerse y le conferían carácter de hereditario a sus cargos.

Los reyes, por su parte, vendían las dignidades eclesiásticas (simonía), lo que dio como consecuencia la llegada a los puestos eclesiástico de gente ignorante y corrupta, que la mayoría de las veces no le interesaban ni un ápice los oficios de la religión.

El Papa Gregorio VII prohibió la simonía, instauró el celibato y desconoció a los obispos nombrados por Enrique IV.

Muchos reyes protestaron, pues les impedía disponer del feudo de los obispos al ser retirados de su vasallaje; acatar las disposiciones del Sumo Pontífice representaba dejar en manos de la iglesia las tierras que pertenecían a obispados y abadías. Dio inicio a una lucha entre el Emperador Enrique IV y el Papa, que duró cerca de medio siglo, la cual fue llamada la "*querrela de las investiduras*", y terminó con la firma del Concordato de Worms, en el año 1122 D.C., donde se estipuló la división de la investidura feudal para el Emperador y la canónica para el Papa; los obispos serían elegidos por el clero y el pueblo, sin la intervención de los reyes; se podría decir, la primera división entre el poder civil si así se le quiere llamar o estatal y el eclesiástico.

En cuanto a la estructura político-territorial que se dio en el Sacro Imperio Romano Germánico fue feudalismo; constituido en una serie de señoríos más o menos independientes, que se consideraban propiedad personal de los señores.

Estructura original heredada del orden carolingio y, por lo tanto, de genealogía germánica. Los señores con el tiempo adquirieron títulos de nobleza: Los barones, palabra que proviene de raíces germánicas "baro" quiere decir hombre libre, en la Edad Media se utilizó para designar a los grandes magnates o grandes vasallos del rey. Los condes eran jefes militares de los "comitatus" o condados, después adquirieron potestad civil y sus representantes eran los vizcondes o vicecondes; el título de marqués fue dado al feudatario de una marca; los duques en su origen eran jefes militares germánicos y después soberanos de un Estado regional y dependiendo de la dimensión, podían ser archiduques. Los reyes y los emperadores fueron los eslabones más altos de la jerarquía, feudal (hay que recordar que el Emperador en Roma inició siendo el jefe supremo de una campaña militar y con Augusto el jefe absoluto del Imperio).

En el feudalismo no existían clases medias y sólo había nobles y plebeyos. Para algunos autores los grados de la nobleza fueron: Emperador, rey, archiduque, duque, marqués, conde, vizconde, barón, caballero y paje. Los plebeyos comprendían a los siervos divididos en artesanos y agricultores.

2.5. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Toda la Edad Media se ve involucrada en una serie de movimientos étnicos, por lo que difícilmente se puede hablar de una geografía política específica o de un territorio delimitado; todavía no se afianzaban las marcas y los condados, debido a los constantes arribos y las luchas por la tierra. Pero es en esta etapa, que algunos consideran oscurantista cuando se consolida la ideología y los sistemas gubernamentales, para dar origen a una nueva era de la humanidad.

Durante este período, la población sufrió una serie de transformaciones debido a la mezcla de grupos raciales, que aun perteneciendo a la raza blanca y en el menor de los casos asiática (hunos), tenía costumbres distintas. Los pueblos fueron aportando sus usos, sus tradiciones, y religiones, creando el mestizaje medieval europeo; de donde se pueden rescatar influencias hebraicas, germanas, eslavas, griegas y latinas. Una población que seguía teniendo como célula fundamental la familia, pero socialmente la importancia se asignaba a la propiedad de la tierra, y a los lazos de vasallaje.

El ejercicio soberano del poder feudal recaía en gentes de mano muerta: en una prelatura, en un capítulo, en un cuerpo eclesiástico cualquiera, en una comuna, en un cuerpo de burgueses, o en una liga o confederación de comunes, en un catón-especie de gran comuna rural-, en un círculo, condado o circunscripción de francotenedores.

CAPITULO III

EL ESTADO MODERNO

Los historiadores consideran como la Edad Moderna a los acontecimientos que se sucedieron desde la toma de Constantinopla por los turcos en 1453, hasta la reunión de los Estados Generales convocados por la Revolución Francesa en 1789. Por ello podríamos considerar a este lapso como el surgimiento del Estado Moderno.

El fenómeno de urbanización se conforma mediante el desarrollo económico de la época. Ciudades que crecen, se reactivan o progresan gracias al mercantilismo. La ciudad se convierte en el punto central de la acumulación de capital y de poder en donde está inmersa la influencia de los reyes. Con la industrialización, aparece una nueva clase artesanal dedicada a la fabricación de múltiples productos. Los artesanos y particularmente los comerciantes se empezaron a agrupar en asociaciones; los primeros en hacerlo fueron los comerciantes en "guildas", en donde al inicio no fue difícil integrarse. Los artesanos trabajaban a mano y a domicilio; en un principio no había una división del trabajo, se debía saber hacer todo, sin embargo había, categorías: maestro, oficial y aprendiz. Los gremios de artesanos fueron posteriores a las guildas.

El corporativismo medieval pasa por tres etapas de desarrollo: la corporación "fraternal" donde es un trabajo igualitario y las condiciones de oficiales y aprendices no eran muy precarias; pero a medida que se fueron restringiendo las posibilidades de que los oficiales se hiciesen maestros, (mediante la creación de reglamentos que limitaban las posibilidades) se pasó a la etapa de corporativismo "patronal", donde los maestros (dueños de los talleres) tiene una situación privilegiada. A partir

de esta diferenciación surgen los gremios de "compañeros", organizados por oficiales para defenderse de los maestros; estas agrupaciones de asalariados constituyen el antecedente de los gremios sindicales.

Los señores feudales, laicos o eclesiásticos "propietarios" de las ciudades, se vieron beneficiados por esta inicial acumulación de la riqueza mediante las jugosas rentas obtenidas debido a los excesivos gravámenes; abuso que causó malestar entre los habitantes, sobre todo ante esta nueva clase que surgía de las corporaciones patronales: la burguesía. Cada vez más opulenta, la burguesía puede ser capaz de resistir a los señores; integrados en "consejos", inicia la lucha que desemboca en la destrucción de los esquemas socio-políticos del feudalismo. "En toda Europa se presenció, desde el siglo XI hasta el XIII, el mismo espectáculo; las comunidades urbanas, antes tan humildes y tan silenciosas que apenas se sabe nada de ellas, se desarrollaron y levantaron la voz, teniendo el mismo objeto de emancipación, y a pesar de lo diferente de las regiones, de lo distinto de las épocas, de las circunstancias, de los obstáculos y de los apoyos, la consiguieron en todas partes o se acercaron a ella arrastradas por una corriente universal." (26)

En ocasiones la lucha fue abiertamente violenta contra los señores, y otras veces eran apoyados por los reyes de quienes reciben prerrogativas para liberales de algunas obligaciones frente al señor feudal, a cambio de cierto pagos a manera de impuestos sobre el comercio o comprando su libertad: con ello los burgos empezaron a convertirse en pequeñas comunidades autónomas al feudalismo. Fenómeno que fortalecía a la monarquía por encima del poder feudal.

26 Lavisse y Rembaud, en Cué Cánovas, Historia del Capitalismo. México 1957 pág. 23

Las ciudades se empezaron a organizar en forma municipal: con una asamblea popular, un consejo municipal y un funcionario superior o alcalde. Pero los consejos eran los dueños de sus destinos; sus derechos se consignaban en carta, mediante un contrato entre el municipio y el señor, que servía a la vez de acta de nacimiento y texto constitutivo, llamado carta de municipalidad. Los consejos podían legislar, impartir justicia, administrar la hacienda pública y gobernar la ciudad.

La realidad es que la revolución municipal sólo sustrajo a las mayorías del dominio del señorío feudal y las sometió a la explotación de una clase, sustituyendo el dominio individual de un solo amo, por el de una oligarquía de comerciantes y artesanos ricos.

3.1 EL RENACIMIENTO HUMANISTA Y LAS MONARQUIAS ABSOLUTAS.

Es importante apuntar que en los lugares donde el movimiento mercantil es más intenso, el desarrollo político es más rápido. Ciudades que alcanzan formas de organización política, adoptan las viejas figuras tomadas de las instituciones romanas en los países que se iban conformando.

a) Italia:

Al término de la Edad Media, los principales feudos y principados italianos se integran en cinco grupos: Las repúblicas de Venecia y Florencia, el reino de

Nápoles, el ducado de Milán y el territorio de la Iglesia Romana. Surge el movimiento renacentista como una respuesta intelectual de la nueva burguesía.

"Las razones por las cuales el Renacimiento hizo su aparición en Italia, son numerosas: los italianos volvieron a la antigüedad antes que los españoles, los franceses o los alemanes, porque se habían distanciado menos de ella. Sus condiciones políticas, especialmente el predominio de la vida urbana, eran muy análogas a aquéllas en que se desarrolló la civilización antigua. Nada se asemeja tanto a las repúblicas griegas del siglo V antes de Cristo, como las repúblicas italianas del Siglo XIV". (27) La burguesía italiana dirige sus miradas a Grecia y Roma porque el mundo de la belleza de esos pueblos estaba sustentado en el intercambio mercantil y deseosos de crear un clima intelectual favorable, retoman el pasado; los banqueros del siglo XV y XVI, fabricaron el ambiente en que el humanismo floreció. En tal sentido y aun cuando los hombres del renacimiento realizaron muchas obras artísticas, auspiciadas por la iglesia y la nobleza, su aportación intelectual significa la derrota del feudalismo católico frente a la burguesía comerciante.

Es importante, antes de llegar a las ideas de Maquiavelo y sobre las uniones monárquicas, hablar tanto del movimiento conciliar, como de las ideas de los juristas anteriores al siglo XV, al renacimiento y a las monarquías absolutas. En dicho período se entabla la discusión si se considera a la iglesia como una sociedad humana, semejante en esencia a las demás organizaciones sociales.

27 Lavisse y Rembaud. op. cit. pág. 34

Lo que da como consecuencia una "democratización" de la iglesia, al sustituir la autoridad del Papa, por la de un concilio representativo de la iglesia; preceptos que contribuyen a establecer las asambleas representativas de los parlamentos, apoyados por la teoría "ascendente" del Poder, abordada desde Roma: En un principio, para los romanos la fuente de todo derecho lo era el pueblo romano; tesis sustentada en las formas republicanas, en donde Ulpiano dice: *Quod principi placuit, legis habet vigorem: utpote eum lege regia quae de imperio eius lata est, populus ei et in eum omne cum imperium et potestatem conferat*. El argumento principal es que el poder creador del derecho reside en el pueblo.

Posteriormente, durante lo que muchos llaman el Imperio (a partir de Augusto), empezó a sustituirse por la tesis "descendente", que ubica a la fuente del poder en la divinidad. La totalidad del poder proviene de lo divino. En la cúspide se encuentra el gobernante a quien le fue conferido el poder (28); y aunque la Lex regia otorgaba la *traditio imperii* al *princeps*, en última instancia seguía perteneciendo al pueblo; los déspotas y tiranos que sucedieron a Roma y las monarquías se apoyaron más en la tesis descendente del poder, para hacer a un lado a los pueblos.

Es entonces, a partir de los siglos XIII al XV, donde se retoman los mismos argumentos, se asimilan y fundamentan las discusiones de la ilustración, piedra angular para la formación del Estado Contemporáneo.

28 Tamayo y Salmorán Rolando. La Ciencia de Derecho y la formación del Ideario Político. Ed. UNAM México, 1989 pág. 36,37

El concilio de Constanza (1414-1417) afirma su superioridad sobre el Papa; señala el momento cumbre para remplazar la concepción medieval de una autoridad única de orden divino por una asamblea edificada sobre el elemento popular.

Es el concilio de Constanza la oportunidad de aprovechar el gran Cisma para que los espíritus liberales de la Iglesia, se sirvieran de las doctrinas de Marsilio y Occam, de la construcción política de los nuevos Estados europeos y desarrollen las teorías de las "monarquías limitadas", los gobiernos representativos, la reforma de la Iglesia; sirvió de impulso al espíritu de nacionalismo, pues se cuentan por "naciones" los votos del clero.

Son las obras de Nicolás de Cusa y Eneas Silvio los antecedentes ideológicos de los derechos naturales, estado de naturaleza y contrato social abordados en los siglos XVII y XVIII.

La infracción de los derechos y el advenimiento de una tiranía en el cuerpo social, dice Eneas Silvio Piccolomini, dieron origen a la concesión de la autoridad a los más fuertes o virtuosos. De tal forma nace la monarquía. Pero cuando el rey se convierte en tirano, puede ser depuesto por los mismos que lo elevaron; afirmación inferida de la obra de Bártolo "Tratado de Tiranía", donde comenta que tirano es aquel que no se somete al derecho de la civitas; toda vez que no se fundan en derecho sus actos son nulos: *et constat quo ea quae fiunt per ipsos tyrannos tanquam iuris dictiones habentes sunt ipso iure nulla.* (29).

Durante el concilio de Basiela (1431 a1449), Nicolás de Cusa autor de la "Docta ignorantia", defendió las ideas democráticas. La Iglesia y el Estado, dice el filósofo alemán, están compuestos de varios órganos, cada uno de los cuales tiene funciones definidas y específicas. El concilio es el órgano central de la Iglesia; el Estado tiene autoridad por el consentimiento de todo el pueblo. Los gobernantes mantienen una elevada posición, por la elección de sus súbditos. El derecho es de origen divino porque nace del consentimiento de los hombres y los hombres son una creación de Dios.

El Estado (*civitas*), o el Imperio (*civitas maxima*) no es más que una *societas amplissima*. La competencia del representante le es conferida por los *civies* de la *republica*. Le sigue la tesis de la *traditio imperii*, que implica toda una teoría sobre los orígenes y límites del poder: la función del gobernante no es otra que perseguir el interés común convenido, aplicando los principios del *Corpus iuris*. De donde habrían de derivarse cantidad de implicaciones en lo referente a la concepción del Imperio, de las *civitas*, de la soberanía etc. Por ejemplo, la independencia o soberanía de otros reinos y repúblicas es explicada en términos de la delegación, a través de conceptos de concesión y prescripción, tal como eran concebidos en el derecho romano.

La idea corporación es retomada del *Corpus iuris*; aplicaron sus principios en organizaciones colectivas, tanto políticas como eclesiásticas: en la Iglesia el concilio, y en el Estado la ciudad libre; la corporación se aplicó principalmente a los pequeños grupos sociales, concilios, sínodos eclesiásticos, las comunas y ciudades libres. Esta doctrina tiene por fundamento el reconocimiento legal del conjunto de individuos, e hizo posible la definición posterior de la soberanía como atribución o cualidad del pueblo en el Estado. Con la corporación se le atribuye personalidad a

los entes colectivamente constituidos; y la teoría conciliar como la detentación colegiada de la autoridad en representación de quien la otorga; ambas sirven para establecer una distinción clara entre Estado y gobierno, entre fuente suprema de autoridad y los órganos en los cuales descansa la autoridad delegada.

El fracaso del movimiento conciliar indica el comienzo de la Edad Moderna. Poco duraron los deseos de mantener principios democráticos y la reforma en el seno mismo de la Iglesia. Esta frustración a la democracia preparó el terreno para la implantación de las monarquías, que se ampararon en las doctrinas de Maquiavelo, la reforma de Lutero y sus simpatizantes, con la consiguiente formación de las corrientes protestantes y la contrarreforma encabezada por Loyola.

Uno de los pensadores más grandes del Renacimiento es Nicolás Maquiavelo, a quien se ha inculcado por ser artífice de toda la amoralidad de su tiempo. Al inicio del "Príncipe" establece: "**Tutti li stati, tutti e' dominii che hanno avuto ed hanno imperio sopra li uomini sono stati e reubliche o principati**" [Todos los estados, todos los señores que han tenido y tienen dominación sobre los hombres son estados y son o república o principados]. Es en esta obra donde aparece en forma más definida la palabra Estado; en un principio la palabra designó al gobierno y su corte y después se extendió para hablar de un dominio territorial. En el Renacimiento, toda Europa se encuentra agitada por las luchas sociales.

La obra del florentino nace en medio de un caos general que sacude tanto a las repúblicas, como a los principados. César Borgia es el personaje en quien se inspira Maquiavelo; en su obra vislumbra el fin del feudalismo y establece una práctica sobre el dominio de las monarcas. Consideraba al Estado como un fin en sí

mismo y creía que la existencia y conservación del Estado están por sobre las acciones privadas de los individuos.

Junto a Maquiavelo, quien aborda el problema político, otros autores enfrentan lo social. Pero su enfoque fantasioso y romántico no establece un sentido científico de cambio y construye sociedades ideales como "La Utopía" de Tomás Moro, "La Ciudad del Sol" de Campanella y "La Nueva Atlántida" de Bacon, entre otras. Por eso se ha dado en llamar al Renacimiento como tiempo de las "utopías sociales". En Europa aún reinaba la incertidumbre, ocasionada por el caos.

Los reyes se apoderaban de los caminos; empezaban a poner trabas a los mercaderes. Se acostumbraba, por ejemplo, devaluar las monedas usadas en el comercio, en ocasiones mutilándoles un trozo si eran de oro o de plata, o aleándolas con otros metales de menor calidad.

Las luchas entre señores ocasionaron el descuido de los caminos, donde se producían asaltos; otras ocasiones, las veredas eran dañadas con el objetivo de obstaculizar el tránsito.

Los intereses creados por la industria y el comercio exigían la construcción de grandes Estados con poder fuerte y estable. Poder que debiera fijar los límites a los privilegios feudales, garantizar la seguridad a la industria y comercio, restaurar los caminos y las vías de comunicación, así como implantar un sistema monetario.

Con los medios obtenidos de los propios habitantes de los burgos los reyes organizaban ejércitos equipados con armas de fuego, apenas inventadas, lo que les proporcionaba gran ventaja sobre las caballerías de los nobles. Las tropas

reales vencían con facilidad a los señores feudales y se les despojaba de sus posesiones y se ponía en su lugar a los más adeptos al rey; en realidad ya no eran los nobles de otros tiempos sino burgueses que aportaban recursos al monarca.

Los ricos no podían organizar su propio Estado; eran comerciantes, eran industriales, no guerreros ni estadistas. Su fuerza estribaba en el dinero acumulado, sus armas la posibilidad de sumar e intercambiar. Solamente en unas cuantas regiones, Italia por ejemplo, podían aventurarse a tales objetivos, pero en otras partes no existían las condiciones adecuadas; la fuerza social se condensaba reforzada con las estructuras feudales y un poder centralizado. Pero también era difícil la conformación de un Estado Nacional, a causa del desarrollo del comercio, la banca y la industria; si bien las fuerzas constructivas estaban más neutralizadas y retardadas que en los demás países, la unificación fue más rápida que en Italia, pues su comercio creó un desarrollo material, pero al mismo tiempo las disputas atrasaron la conformación de un Estado Nacional, hasta el siglo XIX.

b) Inglaterra:

El desarrollo del Estado centralista tenía sus matices en los diferentes países en que se solidificaba. Sabemos que en Inglaterra durante el siglo XII, el poder no estaba dividido como en Francia o Alemania, donde incluso los más poderosos entre los señores, dependían del rey. Los señores feudales ingleses apoyaban la autoridad real como un medio para defender sus propios intereses; al mismo tiempo deseaban limitar el referido poder, en la mayoría de las veces extorsionista. Durante los siglos XII y XIII, los monarcas de Inglaterra, siempre en guerra con Francia, forzaban a sus vasallos a que prestasen servicio militar y exigían demasiado dinero a las ciudades. En tiempos del reinado de Juan sin Tierra, a raíz de una serie de

guerras estériles, los barones feudales se declararon en rebelión apoyados por el Clero. Los rebeldes manifestaban que eran "el ejército de Dios y de la Iglesia". Tenían de su lado a muchos pueblos ricos. Cuando Londres, que era capital del reino les abrió las puertas, el monarca se vio obligado ante la presión de los insurgentes, a firmar la "Carta Magna", en 1215. La Carta Magna limitaba el poder del rey mediante la creación de un Consejo de Señores.

Sin la sanción respectiva de este órgano colegiado, el rey no tenía ninguna autoridad para imponer contribuciones o privar a sujeto alguno de su libertad; claro está que es un consejo elitista, del cual estaban excluidos los campesinos. Se confirmaban todas las "antiguas libertades" **"And the city London, shall have all its old liberties and free... customs all other cities and burroughs, and... towns and ports, shall have all their liberties and free customs"** [y la ciudad de Londres gozará todas sus antiguas libertades y... costumbres tanto en la tierra como en mar. Aún más... todas las ciudades y burgos, villas y puertos, gozarán de sus libertades y ...costumbres] (30) Por su parte los comerciantes recibieron la promesa de una amplia libertad y se impidió a la gente del rey ejercer violencia en contra de ellos. La Carta daba a los barones el derecho de obligar y presionar al rey. Pero ni Juan, ni su hijo Enrique III, cumplieron estas obligaciones. Incluso Enrique violó siete veces su juramento de cumplirla, pues siete veces fueron las ocasiones en que la juró. Los señores feudales se rebelaron y obtuvieron que se estableciese una asamblea especial de los "vasallos del rey", que limitasen su poder. Esta asamblea es el embrión de los futuros parlamentos.

30 Carta Magna del 15 de Julio de 1215. En Tamayo y Salmorán. Introducción al estudio de la Constitución. Ed. UNAM. México. 1989. pág. 58, 57

Comenta el licenciado Tamayo y Salmorán, que el constitucionalismo inglés había podido ser arrasado, bajo esta tendencia absolutista, pero la *juridictio* se salvó de parecer ante el absolutismo, debido a la tenacidad de la judicatura inglesa y a la división surgida de radicales diferencias religiosas; de lo contrario, la historia podía haber sido otra; sin embargo, persistió la monarquía constitucional y eso ayudó a la conformación del Estado Inglés.

c) Francia:

Juan Gerson (1363-1429), cancellor de la Universidad de París, defendió un sistema de monarquía limitada en la organización eclesiástica; sostuvo que la mejor forma para la Iglesia y para el Estado se condensaba en una combinación de elementos monárquicos, aristocráticos y democráticos.

Estuvo en contra de la supremacía del Papa, como cabeza de la administración de la Iglesia; aun cuando le concedía la autoridad suprema al concilio, apoyó la doctrina aristocrática. Justificaba la resistencia al pontífice, cuando lo precisara el interés general. Las aportaciones de Gerson, reproducidas en los decretos del concilio de Constanza, difundieron la doctrina del gobierno constitucional por toda Europa. Ideas tendientes a proteger los derechos de los reyes y Papa, fijándoles límites concretos y, por otro lado, garantizando las libertades del pueblo.

En la Francia de los siglos XI y XII no existía una cohesión estatal. Muchos de sus dominios feudales estaban subordinados a distintos duques, condes o príncipes de la Iglesia; arzobispos, abades, se hallaban diseminados por todo el territorio de Francia; señores que disponían de sus dominios como verdaderos propietarios;

fraccionaban entre sus hijos, repartían las tierras en dote para sus hijas, las intercambiaban o vendían. La geografía política de Francia variaba constantemente.

Sin embargo, empezaron a crearse las circunstancias para que paso a paso se produjera la centralización del estado francés; el incremento de la autoridad real, que refleja sólo los intereses de la mayoría de los señores y los magnates de la ciudad. Paulatinamente, los monarcas de Francia acumularon el poder. Ya en los principios del siglo XIII, el rey Felipe Augusto II empezaba a "recoger" unas tierras, es decir a redondear los dominios del monarca, a costa de los demás señores feudales.

"Fuerte y cruel como un pájaro de presa", como llegaron a describirlo en su tiempo, Felipe no tardó en agregar a sus posesiones buen número de las ricas regiones de Francia. La mayor adquisición fue la "Normandía" arrebatada a Juan sin Tierra, con un ejército integrado por ciudadanos y tropas mercenarias, alquiladas con el dinero de los comerciantes y los usureros.

Con las facilidades que otorgó a los comerciantes gracias a su "desinteresada" ayuda durante la guerra, además de protegerlos de la competencia externa, Felipe conquistó la simpatía de los ricos burgueses.

Al advenimiento al trono de Luis IX, los barones argumentando la corta edad del monarca, se conjuraron al grito de "el rey es muy joven, seamos nosotros los amos", intentaron capturarlo para gobernar en su nombre; la corte real logró escapar y refugiarse en una aldea cercana a París, donde se le unieron las tropas de nobles y burgueses. Con la ayuda de la burguesía y de los pequeños terratenientes, Luis IX se salvó y recuperó su trono.

Antes del siglo XIV, los reyes franceses se reunían de vez en cuando con los señores para discutir los diferentes problemas de gobierno, estas asambleas se hicieron más frecuentes, componiéndose, principalmente, de terratenientes medios y ordinarios; los reyes comenzaban a invitar a los burgueses a dichas asambleas.

En 1302 Felipe IV, conocido por "el Hermoso", invitó a todos sus vasallos a "un consejo para tratar asuntos de extrema importancia para todos y cada uno de los presentes". Esta asamblea vino a dar origen a "Los Estados Generales de Francia" los cuales se reunían con frecuencia, hasta mediados del siglo XV en que comenzó a declinar su importancia. Los Estados Generales se constituyeron por la nobleza, el clero y los ciudadanos . Cada una de estas asambleas o cámaras discutía y votaba separadamente sobre las distintas cuestiones. Cada cámara disponía de un voto que expresaba la opinión del Estado o entidad social en general. Como los intereses de la nobleza y del clero eran casi siempre los mismos, el tercer estado, o sea los ciudadanos , se hallaban generalmente en minoría.

Las cuestiones que los Estados Generales discutían eran referentes a los impuestos, asuntos religiosos y fronteras.

Con apoyo de los Estados Generales, los reyes franceses fueron paulatinamente dominando la resistencia de los señores y se creó un Estado "nacional", obviamente de nobles, que extendió el mercado de artículos manufacturados y se reforzó el poder central. La monarquía central tuvo la costumbre de sofocar brutalmente las rebeliones campesinas y de la naciente clase obrera; sangre que se le obligó a pagar en la época de Luis XVI. Francia es el paradigma de una monarquía altamente centralizada.

Avanzado el siglo XV, el poder real hizo de Francia la nación más consolidada de Europa, con un control en manos del monarca. Debido a los inventos de la época, fomentados por la burguesía, conformaron una industria militar en manos de los reyes, establecieron los usos de cobrar impuestos nacionales para mantener las guerras y ampliar los mercados; las guerras, como aglutinantes nacionales, causaron el sometimiento de las regiones de la Borgoña, Bretaña y Anjou. Paulatinamente fueron perdiendo influencia los Estados Generales. Hasta la época de la Revolución, el monarca era el único representante y conductor de la nación.

Con la famosa sentencia "París bien vale una misa", Enrique IV de Navarra y III de Francia, llega al poder y, contra todos los pronósticos que de él se esperaban, pues sus antecedentes hugonotes no eran bien vistos en un reino católico, logró pacificar el país que se encontraba en guerra a causa de sus diferencias religiosas. Juan Bodino (1530-1596), profesor en Toulouse, había sido representante del Tercer Estado en los Estados Generales. La situación en Francia era complicada por el ambiente que reinaba después de la reforma protestante.

Perteneciente al grupo de los "Políticos" en Francia; ellos aplicaban con mayor rigor la teoría de Lutero de que la autoridad del gobernante es divina y la teoría de Maquiavelo de que el Estado es un fin en sí mismo, por encima de todas las reglas de moral y de derecho contrapuesta al bienestar público, pero al mismo tiempo pretendían un clima de paz y orden, de ello dependía la prosperidad de Francia; aboga pues, por la tolerancia religiosa. En su libro "les six livres de republique" emplea por primera vez el término soberanía como carácter fundamental del Estado. Un poder absoluto y perpetuo del Estado.

Una observación pertinente sobre las ideas de Bodino es la que señala Raymond Gettell: "Como Maquiavelo antes que él, y Hobbes en tiempos posteriores, se inclina Bodin por el absolutismo en el gobierno y tiende a identificar la teoría del soberano con la persona actual del rey, especialmente en Francia, España e Inglaterra, donde la corona había alcanzado su máximo esplendor".

d) España:

En España la situación favoreció a una pronta unión debido a la lucha con los "moros", la que requirió del establecimiento de ciudades amuralladas y cohesionadas que eran la avanzada para recuperar los territorios. Medina, Murcia, Córdoba, Sevilla, etc., se adhesionaban a las fuertes como Castilla y Barcelona. A los caudillos de estas comunidades, los Reyes Católicos consideraron oportuno otorgarles *fueros o cartas*, facultándolos de amplios privilegios. "Privilegios que fueron contenidos en los pactos posteriores entre el rey y las cortes. Por medio de cartas, pactos y fueros se creó un sistema que se caracteriza por la vigencia uniforme de varios principios generales denominados privilegios; como la igualdad ante la ley, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a ser juzgado por los jueces naturales, etcétera; privilegios que beneficiaban a los habitantes de una ciudad".⁽³¹⁾

Con la unión de Castilla y Aragón, en España, empezó la formación de una monarquía absoluta, que la convertiría en la mas grande potencia durante la mayor parte del siglo XVI; claro está que no solamente fue una potencia debido a la monarquía, es digno de tomarse en cuenta todo el caudal de recursos económicos que representó la explotación de América: así Zacatecas, Potosí y Oruro, llenaron de metales preciosos a la España monárquica.

31 Tamayo y Salmorán, Rolando. op. cit. pág. 56, 57

e) Alemania:

Por diversas razones, el nacionalismo y absolutismo en Alemania había de retrasarse. Pero el ascenso de Prusia y Austria fue similar, principalmente a causa de la guerra, a los de Francia y España.

De lo anterior, podemos mencionar que las ciudades formaban uniones o ligas de ciudades (liga Hanseática, liga del Rin, las hermandades de Castilla y León, las ciudades de Languedoc, etc.). Fenómenos de unificaciones monárquicas, de las cuales habla Jellinek como uniones personales y reales.

"Ambas formas de unión concuerden en que, a causa de la identidad de la persona física del monarca, aparecen al propio tiempo en dos o más Estados con una completa separación jurídica de su distinta propiedad de soberano".

Estas uniones están limitadas, por consiguiente, a las monarquías, sobresaliendo 2 tipos de uniones: 1) Cuando la unidad de la persona física del monarca no ha sido intencionalmente establecida por el Estado, sino que se trata de una coincidencia contingente, en sentido jurídico existe una unión personal. 2) Por el contrario, si la comunidad de personas ha sido jurídicamente querida, tiene el carácter de una unión real.

Un caso normal de la unión personal nace cuando a causa de la ley de sucesión al trono, ley distinta en cada Estado, viene a recaer la corona de varios sobre una misma persona. De tal manera que "la unión real descansa en un pacto, entre dos o más Estados, en virtud del cual la persona del príncipe resulta común, teniendo el príncipe en cada uno de los estados de la unión una situación jurídica

independiente de la que tienen en el otro u otros Estados. La unidad real es una unión que se expresa en el monarca común, el cual, en un sentido jurídico representa una variedad de soberano y simboliza la unión". (32)

Durante esta etapa, pero particularmente en el siglo XVI, creció el poder regio, a costa de los antiguos poderes medievales: señoríos, parlamentos, ciudades libres y clero. El fortalecimiento se debió, como ya se señaló a la necesidad de un orden, causado por el fomento del comercio y el nacimiento de la burguesía, compuesta principalmente por comerciantes, banqueros y hombres de empresa, cuyos intereses requerían de un poder que eliminara los antiguos frenos y monopolios feudales. A la burguesía le viene bien la concentración del poder militar y de la administración de la justicia en manos del monarca. El concepto de un soberano como fuente del poder político empezó a ser una idea aceptada.

Durante más de tres siglos, la monarquía absoluta llegó a ser el sistema político de Europa. La monarquía absoluta destruyó prácticamente las tendencias que se habían dado con el movimiento conciliar y los post-glosadores, de un constitucionalismo medieval. Las estructuras medievales, las ciudades libres y la teoría de la representación, que en algún momento moderaron el poder de los reyes, desaparecieron. La fuerza de los reyes fue tan grande, que las antiguas instituciones desaparecieron o se tuvieron que someter a ellos; la Iglesia por ejemplo, tuvo que someter sus órganos a la voluntad soberana y retirar su autoridad jurídica, para convertirse en una asociación más dentro del Estado Nacional.

32 Jellinek, G. Teoría General del Estado. Ed. Albatros. Argentina, 1943. pág. 607, 613

3.2. REVOLUCION INGLESA E INDEPENDENCIA DE ESTADOS UNIDOS.

Los siglos XVII y XVIII, asomaron al porvenir los movimientos ideológicos, políticos y sociales que se venían gestando ya desde el movimiento conciliar. Inglaterra y las entonces Colonias de Norteamérica, se convulsionan en estos dos siglos, dando lugar a sus respectivas revoluciones: una para implementar en definitiva la monarquía constitucional y las otras para independizarse de ésta.

3.2.1 INGLATERRA.

El absolutismo en Inglaterra tuvo una vida muy breve, debido a las constantes luchas de los juristas por mantener, encima de la autoridad del monarca, a la *Common Law*. El sistema jurídico surgido en la isla se comienza a consolidar desde la dinastía normanda con Guillermo el Conquistador; los dos sistemas que concurrían en el territorio, el feudal normando y el anglosajón, se influyeron mutuamente. La importancia de la impartición de la justicia se le atribuía principalmente a los tribunales.

El conjunto de supuestos jurídicos interpretados por dichos órganos jurisdiccionales, conformó el sistema de la *Common Law*. El derecho inglés había ya tenido serias aportaciones en materia jurídica: El chief Justice Fortescue aproximadamente en 1463, había publicado su "*Laudibus legum Angliae*"; Thomas Littleton sistematizó el campo de la ley.

La lucha entre la *Common law* y la prerrogativa real tuvo muchos incidentes. Desde la época de la reina María Tudor, el Canciller Gardinier señaló que "si alguien, aunque sea por delegación del rey en ejecución de jurisdicción espiritual, extiende la jurisdicción contra la *Common Law* o ley del Parlamento es una falta tanto del juez como de las partes, aunque se haya hecho en nombre de su majestad el Rey". En el reinado de Jacobo I se hizo célebre la decisión de Sir Edward Coke cuando el rey, por mediación de Francis Bacon, solicitó a los jueces la suspensión de cualquier proceso hasta que éstos le informaran del asunto. Coke, junto con los demás *chiefs of justice*, se negaron a la petición argumentando que "tal suspensión sería contraria al derecho inglés aún si fuera requerida por el Rey".

En 1603 termina la dinastía de los Tudor; con la muerte de Isabel también se acentúa el absolutismo que, sin embargo, representó por otro lado el florecimiento de las artes, las ciencias y la literatura. Con Jacobo I de 1603 a 1625 inició la dinastía de los Estuardo. Fueron tres reyes más los que conformaron esta familia real, cuya característica principal fue su falta de popularidad y su acentuada lucha con el Parlamento. Al absolutismo de los Estuardo se le enfrenta no sólo el parlamentarismo, sino las nacientes ideas liberales.

La primera revolución del siglo XVII, en Inglaterra, se desató contra Carlos I; una guerra civil que duró de 1642 a 1645. Oliverio Cromwel, jefe del partido de los independientes, entró en Londres con su ejército e hizo condenar al rey por una comisión parlamentaria; Carlos I, que desde 1642 venía luchando contra el Parlamento, fue enviado al cadalso.

Cromwell logró que el Parlamento aboliera la monarquía y se erigiese la República, suprimió la Cámara de los lores y creó un consejo de Estado; gobernó

durante 15 años, en los cuales disolvió el parlamento y tomó el título de "Lord Protector" de Inglaterra, promulgó una Constitución que fue el "Instrumento de Estado", el cual le encomendaba todo el poder.

Después de la muerte de Cromwel, se restableció la monarquía con Carlos II; con menor fuerza que los antiguos monarcas y con una fuerte oposición del parlamento. En 1679 se promulgó el Habeas Corpus que garantizaba la libertad individual. A principios del siglo XIII el Habeas era una fórmula familiar en el lenguaje procesal inglés, que constituía un mandato para asegurar la presencia física de una persona en un proceso; después fue un recurso interpuesto para transferir asuntos de los tribunales locales a los tribunales de la Common Law. Es hasta 1679, que fue interpuesto de manera independientes como una garantía de legalidad.

En el reinado de Jacobo II se dio la segunda revolución, llamada la Gloriosa Revolución de 1688. Los dos partidos, Torys y Whigns, se unieron para acabar, más que nada con una monarquía católica, llevando al poder a Guillermo de Orange y el establecimiento de la casa Hannover en el poder.

El Parlamento votó el Acta de Sucesión asegurando la continuidad de los príncipes protestantes. También forzó al rey a jurar la Declaración de Derechos de 1688, que establecía los principios fundamentales de la Constitución Inglesa, e implantaban un régimen representativo constitucional. Con la implementación de un nuevo principio: la responsabilidad política habrá de reforzar la antigua garantía de la jurisdicción, en la protección de los derechos de los súbditos, en el momento de ser amenazados por una decisión arbitraria, y el parlamento deja de ser un tribunal, ahora representa a la "gran masa de la república". Si la tendencia del medioevo fue

apoyarse en el *ius naturale* y la costumbre, como argumento del poder, a raíz de la revolución inglesa se busca instrumentar un control sobre el poder por parte de los que representaban a la "gran masa de la república". Plantear el control de la disyuntiva entre gobierno y jurisdicción, que había presentado hasta entonces, el punto débil de no impedir de manera directa la intromisión del monarca en asuntos de legalidad.

Durante el siglo de las revoluciones, en Inglaterra surgieron dos pensadores, entre otros, que figuran en la actual ciencia política como pilares de las ideas desarrolladas después en la Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa: Thomas Hobbes y John Locke.

Thomas Hobbes (1588-1679), autor del *Leviatán*, postuló según él, que la esencia natural del hombre era la que sostenía el filósofo Plauto, *Homo homini lupus* [el hombre es el lobo del hombre]. En el estado de naturaleza, se entabla una lucha de todos contra todos; no existe ley natural, solamente derecho natural, donde cada quien hace lo que le place; del Pacto emerge la autoridad; por lo tanto, el contrato social es una obra entre súbditos. Pugnó por un estado fuerte y absoluto, en contraposición a las teorías de un derecho divino. La soberanía del Estado se fundamenta en la obediencia ciega de sus súbditos. Pero el soberano no es parte del contrato, es su creación; con ello no duda en que la monarquía sea la más óptima forma de gobierno; a él se debe la teoría de la indivisibilidad del poder, que después las constituciones salvarían, con el recurso de ser divisible para su ejercicio.

La obra más importante en materia de política, de John Locke, es sin duda su "Ensayo Sobre el Gobierno Civil". Representa la contraparte de Hobbes, en casi todos

los sentidos. Su espíritu fue más confiado en la naturaleza humana. El Estado, para él, debe ser limitado no absolutista.

Se le considera como padre del liberalismo y teórico de la revolución de 1688. También se sustenta en el pacto social, y por ello, la democracia es la mejor forma de gobierno. Establece primero que nadie, la teoría de la división de los poderes: El poder supremo es el cuerpo legislativo al cual quedan subordinados todos los demás, solamente el pueblo está más elevado y sólo el pueblo, en cualquier caso, puede reivindicar el poder. Al Ejecutivo le asigna la ejecución de las leyes positivas y el Federativo tiene a su cargo los tratados de paz y guerra.

3.2.2. ESTADOS UNIDOS.

En 1776, Benjamín Franklin, hombre de 67 años, desembarca en la Bretaña para visitar a los impresores de Nantes que lo invitaron para dictar conferencias. La gente acude entusiasmada a escuchar a este mensajero del Nuevo Mundo. La América sublevada viene a buscar socorro para arrebatar su libertad a Inglaterra. El dice que en América no hay ni señores, ni derechos feudales; todos los caminos de la fortuna están abiertos a los hombres de talento. Sobre las banderas de los colonos, está escrito: "Vivir libres o morir". Un injusto impuesto sobre el té, causa el levantamiento de las 13 colonias. El 4 de julio de 1776, las colonias americanas adoptan una Declaración de Independencia, para combatir a la tiranía; proclaman que el derecho de los pueblos es más fuerte que el derecho de los reyes. En su declarativa sobresalen tres partes: En un principio culpa al rey de Inglaterra de los actos imprudentes y arbitrarios en contra de las colonias. En segundo lugar, declara la libertad y la independencia de las colonias. Y por último, reconoce los derechos del

hombre como derechos naturales, entre ellos la libertad, la vida y la búsqueda de la felicidad (Jefferson).

El marqués de Lafayette, rico en todo, pero pobre en glorias, escucha hablar de las revueltas en América, durante una cena en la ciudad. Este hombre de 19 años quiere un lugar en la aventura; desobedece a su familia, abandona a su mujer, y se embarca en "La Victoria", el 20 de abril de 1777. Es nombrado a sus 20 años Mayor General de la Armada de los Estados Unidos, ganándose la amistad del General Washington.

Los comerciantes nanteses, venden en secreto armas y navíos, además sirven de banqueros a los insurgentes. Guerra que produce dividendos interesantes a los comerciantes franceses; y con el apoyo material de la nobleza, en busca de triunfos, termina por derrocar el régimen colonial de Inglaterra. El 19 de octubre de 1781, la Gran Armada Inglesa capitula.

Muchos de los colonos conocían, sabían, habían vivido el régimen de derechos del hombre en Inglaterra. Les era familiar la Carta Magna de Juan sin Tierra, la declaración de los derechos de 1688; el Habeas Corpus.

Adoptando de inmediato la garantía procesal de la jurisdicción y la sanción de las aportaciones fiscales por medio de sus representantes y el Parlamento.

Durante el Congreso Constituyente de Filadelfia, de 1786 a 1789, donde figuraban sobre todo, abogados, terratenientes, hombres de negocios, se encontraban excluidos los granjeros, peones y trabajadores, se instauró el sistema federal de Norteamérica. Se llevan a la práctica las ideas de Montesquieu y Locke en lo referente

a la división de poderes. En los debates para el federalismo se plantearon propuestas sobre la representación en la medida de la extensión de los Estados (Plan Virginia) y sobre bases poblacionales (Plan New Jersey). Se optó por una representación poblacional y una cámara de Senadores, donde los estados estarían representados individualmente de manera igualitaria.

No solamente representa Estados Unidos el primer país donde entran en vigor las ideas progresistas de los filósofos de la ilustración y el sistema federal, donde cada Estado es libre y soberano; es también el primer país donde el poder ejecutivo se consolida fuera de la monarquía, dando origen al presidencialismo, que nacía como una reacción contra el sistema que los estaba oprimiendo. Este temor a establecer la monarquía, lo expresa en los debates Edmund Randolph, gobernador de Virginia, cuando habla del riesgo de que "el Presidente se convirtiera en 'un feto de monarca' o cuando Charles Pinckney advirtió de los peligros que traería un 'rey electivo'".⁽³³⁾ A diferencia del parlamentarismo, donde el Primer Ministro surge del Parlamento, el Presidente no se elige, ni tampoco ningún miembro de su gabinete pertenecen a él. A diferencia del Parlamento, en donde existe un jefe de Estado (generalmente el monarca) y un jefe de gobierno (el Primer Ministro), el Presidencialismo reúne las dos jefaturas en el Presidente. La doctrina política empieza a presentar en su vocabulario la idea de las Uniones de Estados, ya no en el sentido de uniones reales y personales, sino en el sentido de federaciones y confederaciones.

33 González Oropeza, Manuel. El Presidencialismo Ed. UNAM México. 1986 pág. 4

La Confederación definida en el diccionario de términos jurídicos establece que es una unión de Estados, en tanto que la federación es un Estado de unión. No obstante, la polémica va más allá de la definición.

Feliciano Calzada Padrón comenta la posición adoptada por el licenciado Daniel Moreno al sostener que las confederaciones "la forma de poder se ejerce sobre los Estados miembros, pero en los órganos superiores, y no sobre los ciudadanos particulares de cada miembro de la confederación. La confederación tiene un carácter fluyente entre la mera alianza o liga y el Estado federal, y viene a ser uno de esos territorios en el que se vinculan dos ramas del derecho, que en el caso son: el Derecho Internacional y el Derecho Político, y precisamente por ello, tanto la confederación como el Estado federal pueden aparecer como especies de un concepto superior que es la Federación".

Por otra parte, para Nicolás Pérez Serrano ⁽³⁴⁾ "la Confederación es solamente una relación de Derecho Internacional, basada en un tratado, pero que de ninguna manera creaba una personalidad nueva, limitándose a constituir un gobierno común para los diversos Estados y carecía de pueblo propio.

Mientras que el Estado Federal implicaba de por sí una relación de Derecho Político, su nacimiento obedecía a un pacto o incluso a la misma constitución, produciendo una comunidad estatal superpuesta, de la que se erige un verdadero Estado, mientras deja reducidos a categorías de gobiernos a los miembros, sentando su existencia en un pueblo propio y auténtico. De lo cual deduce que la Confederación suponía un vínculo superior a la alianza e inferior al Estado Federal".

34 Nicolás Pérez Serrano en Feliciano Calzada Padrón F. Derecho Constitucional. Ed. Harla Mex. 1989 pág. 206

Sin llegar a una definición definitiva sobre el Estado Federal, se pueden enumerar algunas de sus características: el Estado Federal está integrado por un grupo de estados que, sin perder su propia soberanía, se pliegan al interés supremo de la Nación de la que forman parte; en él coexisten los gobiernos, sin rivalidades, toda vez que la propia Constitución establece las competencias; los Estados intervienen en el proceso de creación de leyes e incluso de reforma de la Constitución; las entidades poseen sus propios recursos y fronteras delimitadas con las demás entidades.

La actual doctrina política dentro de las formas de Estado, estudia dos formas básicas de éste: Estado simple o unitario y Estados compuesto o complejo. Para dicha clasificación se ha tomado en cuenta el ejercicio de la soberanía. Una soberanía única e indivisible, sobre una sola población en un territorio, es características de un Estado simple como Francia.

En cambio una soberanía repartida entre un Estado Mayor o principal y una serie de Estados Menores o subsidiarios que contribuyen a su formación, es un Estado compuesto como lo es un Estado Federal, verbigracia los Estados Unidos de Norteamérica.

3.3 LA ENCICLOPEDIA Y LA ILUSTRACION

Los filósofos más importantes del enciclopedismo son Diderot, Voltaire, Montesquieu y Rousseau, quienes en su momento abarcan problemas de orden político.

a) Diderot no se define; sus ideas van desde la monarquía inglesa hasta el despotismo ilustrado, en constantes contradicciones.

b) François Arouet Voltaire, pese a haber sido educado por los jesuitas, lucha contra los adversarios clericales como contra la iglesia.

Poco interés mostró en las formas de gobierno. Era más bien utilitarista "la política del sentido común", por lo que prefiere hablar de la libertad intelectual y la propiedad personal. Se inclina por una ilustración de tipo monárquico; un gobierno autocrático.

c) Carlos Luis de Secondat, Barón de la Brede y de Montesquieu, es uno de los más importantes ideólogos de su tiempo; el "Espíritu de las leyes", es producto de la observación de las conductas políticas en sus viajes por Europa. Existen para él tres clases de leyes: La ley de las naciones aplicable al mutuo intercambio (Derecho Internacional); la ley política a las relaciones entre gobierno y gobernado (Derecho Público); y la ley civil que sanciona las relaciones de los ciudadanos entre sí (Derecho Privado). La división de los poderes apresura la libertad; el poder se limita con el poder. El Legislativo hace la ley, el Ejecutivo la aplica a los casos generales y el Judicial a los particulares. Todos ellos separados entre sí.

Las formas de Estado, monarquía, aristocracia y democracia unidas en el gobierno, quedan en su sola esfera de competencia. No pretende modificar al Estado, es más bien, un renovador del gobierno.

d) El ginebrino Juan Jacobo Rousseau, ideólogo del estado de naturaleza, el contrato social y la soberanía popular, afirma que el hombre en su etapa primitiva vivía en un estado de total libertad; y concluye que el pacto social, es producto de la

voluntad misma. Los hombres transforman su vida social debido a la agricultura y la división del trabajo. El contrato social surge para reivindicar al hombre su libertad. Los hombres ceden a la sociedad sus derechos naturales. Piensa en la democracia como forma para asegurar el bienestar y la felicidad. Habla de un gobierno absoluto pero democrático; con una democracia directa. La influencia de los hombres de la ilustración, la podemos encontrar en el movimiento revolucionario de esa época, el socialismo utópico y los grupos radicales.

3.4. LA REVOLUCION FRANCESA

Los bellos años siguientes a la coronación de Luis XVI retoman un perfume de esperanza, el cielo radiante y los veranos calurosos. Los viejos se acuerdan de los inviernos de hambre, pero los jóvenes "comen" la suya. Ningún país enemigo amenaza a Francia, ninguna guerra civil la desgarró, convenía vivir en ese reino, donde las gentes confiaban en un gran porvenir.

Amontonados en los burgos y en las pequeñas villas, los intendentes de provincia enviaban al rey, las largas listas que mostraban el aumento de la población; con 26 millones de habitantes, casi todos los campesinos, Francia es uno de los reinos más poblados de Europa. En ciertos lugares, los propietarios animosos cultivaban papas que vendían en las esquinas de las calles como si fueran castañas. Las villas abandonadas, retoman vitalidad; huertas y baldíos, donde no crecía nada, empiezan a resurgir. Por mucho tiempo estas cosechas se escaparon al impuesto real.

Las sociedades agrícolas se apasionaban por las novedades, importaron hidráulicas de España, álamos de Italia y sustancias fertilizantes. El precio del trigo aumentaba; felizmente, cortijeros y propietarios obtenían grandes beneficios. Una sola vez, en 1775, el precio subió demasiado, desencadenando una "guerra de harinas" que hicieron surgir a gentes en los caminos, peligrosos y sin oficio, llamados barredores de graneros que robaban convoys y graneros.

Francia tenía una moneda sólida de buenos y numerosos "luis de oro." Las embarcaciones francesas navegan por todos los mares con cargamentos de azúcar, café y algodón.

Gracias a sus islas en las Antillas, provisionaba de productos coloniales a una buena parte de Europa. Los mercaderes extranjeros debían pagar en oro y plata por conseguir los productos galos. En caso de mala cosecha el reino era lo suficientemente rico para hacer traer trigo de Cádiz o Filadelfia. Sobre las aguas del Sena surcaban cargueros provistos de carbón y los ingenieros de puente trazaban las rutas comerciales; todos los puertos repletos a las orillas de Burdeos, Nantes, Marsella y Rouen.

Por ríos y mares llegaron las nuevas ideas, los nuevos inventos, los nuevos hombres; nubes oscuras de las industrias se elevaron en los cielos de Francia. Los banqueros fundaron un banco privado que otorgaba créditos y préstamos, pensando en la eficacia de los inventos; y llegaron a considerar que había más riqueza que hombres. Por tanto, era necesario que la población creciera para hacer más fuerte a Francia. Los hombres útiles son los que trabajan el campo; porque el campo es la fuente de toda la abundancia. Pero el trigo no podía circular libremente en el reino de Francia. A esto, André Bendjebbar apunta: "Francia es como Gulliver en Liliput

encadenada por los peajes a los señores de las parroquias y las aduanas del rey; muchas reglas al comercio y la fabricación". (35) La respuesta, al parecer era: qué se fabriquen sin trabas los productos, que circulen libremente y verán una Francia crecer en hombres y bienes. Pero la tierra no es libre. Los nobles exigen demasiados derechos y deberes feudales, tanto a los propietarios como a los campesinos.

Barones ricos, burgueses, hombres de letras y sabios se reunían en los salones a comentar con polémica las noticias escritas, creando así la **opinión pública**.

Con toda esta modernidad, Francia se debate en viejos hábitos. La monarquía no se desprende de las costumbres caducas. En las provincias muchos se aprovechan de los privilegios que ellos llamaban "libertades". El reino no tiene una administración pública para recabar los impuestos o un verdadero banco para financiar los gastos. El rey se ve obligado a utilizar los servicios de los ricos financieros que recolectan el dinero de los impuestos. Estos hombres ricos y sus comisarios, realizan ellos mismos la colecta y obtienen un gran provecho; estos reyes sin corona se les llama: **fermier généraux** [Asentistas Generales]. Toman al gobierno y a los franceses por la garganta; sus bolsillos están llenos, pero el tesoro real cada vez más pobre.

Taine, en su libro Los Orígenes de la Francia Contemporánea, narra la desgarradora situación de los pueblos de la región de la Champagna: "Todo lo que se nos enviaba de vuestra parte- Majestad- era sólo para pedir dinero... Lo que nos

35 Benjebbar, André. La Revolución Française. Ed. Hachette. Francia, 1988. pág. 15

causa gran pena es que los que más caudal tienen menos pagan. Nosotros pagamos tributos y toda la clase de utensilios, y los eclesiásticos y nobles, que tienen los mejores bienes, no pagan nada de eso. ¿Por qué son entonces los ricos quienes pagan menos y los pobres quienes pagan más? ¿A caso no debiera pagar cada quien según su capacidad?⁽³⁶⁾; mas el rey no escuchó las proclamas de su pueblo.

Cuando en 1774, por su advenimiento al poder, Luis XVI llama a colaborar al ministro reformador Turgot, se creía que el rey había decidido hacer las reformas que la gente esperaba. Pero a Luis XVI le falta la fuerza de voluntad para controlar a la nobleza que sujeta las finanzas del Estado. Todas las reformas que emprende Turgot, no tardan mucho en ser suspendidas. El rey no desea luchar contra ellos, ni más aún, ser el actor de una revolución monárquica. Renuncia a luchar contra los grandes y sacrifica a Turgot en 1776.

De todos los impuestos reales, la Gabela (impuesto sobre la sal) era el más odiado. En las provincias menos sumisas, la sal no era un problema, en tanto que en otras, valía trece veces más cara. Sobre la frontera de las provincias Francas, se desata una guerra entre los contrabandistas y los soldados; los intendentes tienen carta abierta para maltratar al pueblo.

Es la costumbre hacer registrar por el Parlamento de París, las leyes nuevas del reino de Francia. Este cuerpo colegiado está compuesto por jueces que compran sus cargos y reciben dinero por impartir justicia. Se sienten algo así como

36 Revista Alfíl. Bicentenario de la Revolución Francesa. México, 1989. pág. 20

los padres del Estado y la fuente de toda ley; envejecen con un esmero celoso sobre sus ventajas y quieren que todo permanezca inmóvil. Todos son muy ricos pero no pagan impuesto sobre sus bienes. Orgullosos de sus togas, piensan que el pueblo escucha atento cuando ellos hablan. Luchan denodadamente contra cualquier imposición de tasas sobre ellos, prefieren un estado arruinado que sin privilegios; guardan una justicia cruenta y ciega que se encarniza en los condenados. Sin permiso del Rey, los verdugos continúan rompiendo los dedos los sospechosos sumergiéndolos en agua, y golpeándoles el vientre para que escupieran el agua con sangre. Los ministros aconsejan a Luis XVI someter al parlamento; tampoco accede a ese punto. Pero si desea perder su corona, es preciso dejar todo como está.

Pase a los espacios de prosperidad, que eran emocionales, no se alivió en nada la agonía del pueblo. No se resolvió la forma de vida, ni se resolvieron las trabas del sistema. En este periodo, la historia amplía los comentarios: se desataron los acontecimientos tan rápido como un trago de agua. La llegada de Necker como el salvavidas emergente en 1788, apenas consumada la masacre de Grenoble; la reglamentación electoral de los Estados Generales, dos años después de que el rey concediera a los protestantes tener un estado civil. En 1789, se publica el famoso libelo el "Tercer Estado", unos meses antes de la apertura de los Estados Generales. El 17 de junio, el Tercer Estado se proclama en Asamblea Nacional e inicia formalmente la revolución.

En su libro, Historia de la Revolución Francesa, Jules Michelet, narra la forma en que Mirabeau toma la palabra, luego de que el rey ordena disolver la asamblea el 23 de junio de 1789: "Con su voz fuerte, imponente y con tremenda majestad, le lanzó estas palabras: 'oímos las intenciones que han sugerido al Rey, y usted, Señor, que de ninguna manera podría ser su portavoz ante la Asamblea Nacional,

usted, que no tiene aquí ni lugar ni voz ni voto, no es el indicado para recordarnos su discurso... Vaya y diga a quienes lo envían que nosotros estamos aquí por la voluntad del pueblo y que, de aquí, sólo nos arrancará el poder de las bayonetas". (37) Es en los discursos e intervenciones de Mirabeau en la Asamblea Nacional, donde empieza a tomar rumbo el concepto de soberanía popular: "Por la voluntad del pueblo". Unas semanas más tarde la Asamblea Nacional, se proclama en Asamblea Nacional Constituyente.

Con sus ocho torres redondas de 23 metros de altura, la Bastilla, gran cárcel del feudalismo es sometida al furor popular el 14 de julio de 1789. Chateaubriand, señala el significado de la toma de la Bastilla, en sus libro Memorias de Ultratumba: "Ningún acontecimiento, por miserable u odioso que sea en sí mismo, cuando las circunstancias son serias y hace época, no debe ser tratado con ligereza; lo que debía haberse visto en la toma de la Bastilla (y no se vio entonces) era, no el acto violento de la emancipación de un pueblo, sino la emancipación misma, resultado de ese acto. Se admiró lo que debía condenarse, el accidente, y no se buscaron en el porvenir los destinos consumados, el cambio de costumbres, de ideas, de poderes políticos, una renovación de la especie humana cuya era abría la toma de la Bastilla como un sangriento jubileo. La ira brutal producía ruinas y bajo esa ira, se ocultaba la inteligencia que echaba, entre esas ruinas, los cimientos del nuevo edificio. Mas la nación que se equivocó respecto a la grandeza del hecho material, no se equivocó respecto a la grandeza del hecho moral: a sus ojos, la Bastilla era el trofeo de su servidumbre: erigida a la entrada de París, frente a los dieciséis pilares de Montfouçon parecía el patíbulo de sus libertades. Al arrasar la fortaleza

del Estado, el pueblo creyó romper el yugo militar y tácticamente, asumió el compromiso de substituir al ejército que licenciaba: sabemos que prodigios trajo al mundo el pueblo vuelto soldado". (38)

Inician las aportaciones de esta lucha, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789, nace un nuevo ente jurídico: el ciudadano. Ya no más la servidumbre; ya no más los campesinos; entendiendo como ciudadanos a todos los hombres de Francia y no su connotación aristócrata romana. Desde ahora, y para siempre, pese a todos los retrocesos, los franceses son los "ciudadanos".

Se avecinaban sucesos donde los nombres surcan la escena; y caen las cabezas, como las hojas en el otoño, desde la de Luis XVI, María Antonieta, hasta las de los más prominentes hijos de la revolución. Dantón, Demoulin y Robespierre se desprenden de todo, hasta su testa. Antes de la crudeza del terror habían sucumbido, Mirabeau y Marat. El terror cede el paso al Directorio y éste a su vez a Napoleón.

La Revolución francesa abrió una página nueva en la historia de la humanidad. Todo el mundo parece estar de acuerdo en este punto. "¿Cuál es el legado de este movimiento? ¿Los derechos del hombre?, La Independencia de los Estados Unidos los había incluido antes; ¿El parlamento? Los ingleses lo introdujeron un siglo antes; ¿La democracia? No hay que olvidar sus

38 *Ibid.*, pág. 30

orígenes en Grecia; ¿El sentido de la Historia? En todo el siglo XVII se gestó".⁽³⁹⁾ Pero en verdad sí confluyeron para formar su acervo político: La reivindicación de los derechos del hombre, el parlamentarismo, la lucha por la democracia y el sentido de la historia; una lenta conquista durante todo el siglo XIX, de un régimen político democrático, que no se verá consolidado sino hasta 1875, con el advenimiento de la tercera República.

De conformidad a una interpretación reciente, la revolución habría marcado el advenimiento de la modernidad política, siendo ésta la adopción de instituciones representativas. Visión que corre el riesgo de ser parcial, cuando no partidista. Y en efecto, el Estado moderno no se caracteriza solamente por la adopción de instituciones jurídicamente codificadas que fijan la separación de los poderes, el relevo; es, en todo caso, la constitución de una administración moderna, es decir, de un aparato estatal que asume la dirección de la sociedad. Tocqueville y Taine señalan la continuidad en la ruptura: el Estado moderno se preparaba con el aval de la revolución, pero se sostenía en el modelo que impuso el absolutismo real del siglo XVII.

Lo que caracteriza a la Revolución es la irrupción democrática: el pueblo como actor en el escenario político. Así, no se puede afirmar que es modernizadora, en todo caso revolucionó la representación de lo político, su función; su lugar en la vida humana.

39 Ibid. pág. 33

Claude Lefort sostiene que la revolución no es el surgimiento de un imaginario pequeñoburgués e individualista, sino la desestabilización de una representación ideológico-política que dominaba la cultura y la sociedad.

Es un hecho que, después de doscientos años, la Revolución Francesa sigue despertando polémicas entre sus apologistas y sus detractores, para quienes es una más de las revoluciones traicionadas, acaso, la más traicionada de todas. Pero también es un hecho que después de aquellos días, cuando pueblo salió a las calles gritando: ¡Libertad!, ¡Igualdad!, ¡Fraternidad!, el mundo ya no volvió a ser el mismo.

CAPITULO IV

LOS ESTADOS CONTEMPORANEOS

Hablar del Estado Contemporáneo es referirse a una etapa cumplida y, al mismo tiempo, a una etapa de transición.

Aunque no es propio en el lenguaje del estudio del estado, hablar de Estado Contemporáneo, esta tesis pretende fijar como punto de referencia para su análisis, a los fenómenos suscitados después de la segunda guerra mundial, considerando al Estado Contemporáneo, como la transición al Estado Comunitario.

Tras siglos de luchas por el predominio económico que llevaron a las respectivas conflagraciones mundiales, en 1945 se vuelven a configurar los escenarios sociopolíticos: nacen, se independizan o se coaligan nuevas naciones, la distribución del poder mundial se bipolariza.

Esta bipolaridad sirve para los doctrinarios del presente siglo como base para clasificar a los Estados, asignándoles indistintamente los epítetos de izquierda-derecha, oriente-occidente, socialismo-capitalismo, norte-sur, desarrollados-subdesarrollados, etcétera. Así como la consolidación de organismos internacionales, que llevaban a la esfera de la discusión internacional los conflictos regionales e internacionales; con el "propósito" de mantener la paz mundial; entre otras cosas, nace la Organización de Naciones Unidas, el 24 de octubre de 1945.

Los elementos en el Estado Contemporáneo son los que se plantean en las doctrinas de Derecho Internacional, y no han variado en sus elementos, pero sí en su conformación: gobierno, territorio y población. En esta época empiezan a tener auge

las teorías sobre las formas de gobierno: las discusiones sobre las repúblicas democráticas y la interpretación de la democracia, para los teóricos de ambos sistemas, pues no es lo mismo, por mencionar un ejemplo, la República Democrática Alemana dentro del sistema socialista, a la República Italiana en el sistema capitalista, que en su Constitución se define en el artículo 1ro: "Italia es una República democrática, fundada en el trabajo".

Durante los últimos 48 años empiezan a surgir nuevos fenómenos sociales. Todo apuntaba a señalar una estabilidad duradera, a raíz del orden implantado al término de la segunda gran guerra. Sin embargo, el problema creado por los mismos aliados en Palestina, la descolonización física y militar de Africa por parte de Europa y la implantación del modelo soviético en la Europa del Este, traía consigo estabilidad forzada; para algunos una paz vergonzosa y en todo caso eran preferibles las guerras absurdas que sumisiones pusilánimes.

América Latina se debate entre las dictaduras y las revoluciones. La Europa occidental intenta implementar un nuevo modelo que dirima de una vez por todas las controversias ancestrales y surge la propuesta de Robert Schuman para una nueva Europa.

En la década de los ochenta, el aparentemente sólido esquema soviético comienza a debilitarse. En Polonia surge el sindicato proscrito de Solidaridad dirigido por Lech Walesa (actual Presidente de Polonia), con propuestas revolucionarias para el sistema económico. Checoslovaquia (hoy república Checa y Eslovaca) es el país que lleva sus reformas de una manera más pacífica al interior, quizá como reminiscencia de la "primavera de Praga"; Vaclav Havel, la figura más destacada del Foro Cívico, lleva a cabo una reforma democrática. En contraste con

Checoslovaquia, nos encontramos con los lamentables acontecimientos de Rumania, al parecer ningún otro país del bloque oriental había alcanzado un nivel tan elevado de totalitarismo como el de Ceausescu, y por ello se justifica el violento levantamiento del pueblo. Bulgaria, Hungría y Albania, les siguen en el camino, Yugoslavia era el país de alternativa, desde un principio con su socialismo autogestivo difirió radicalmente de Stalin, lo que le había valido una situación económica privilegiada con la comunidad internacional, pero al estallar la guerra, en Bosnia, es marginada totalmente.

El año de 1989, marca el punto importante dentro de un nuevo orden donde a decir de Margarita Duras "la izquierda perdió todos sus pueblos, todo su sentido, toda su sangre"⁽⁴⁰⁾; la Caída del Muro de Berlín da la pauta para hablar de un fenómeno que aún no podemos bautizar; algunos han dado por llamarle la "democracia en los países del Este", "la caída de los muros", "El Nuevo Orden Internacional". No obstante, para el ámbito jurídico es importante analizar el nacimiento de nuevas estructuras gubernamentales, nuevos entes de derecho internacional, nuevas constituciones, en fin, un nuevo repertorio de categorías jurídicas que se irán analizando y depurando en el transcurso de las próximas décadas.

4.1 EL ESTADO COMUNITARIO.

Para los analistas de los dos más importantes fenómenos de Derecho Comunitario, como lo son la Comunidad Económica Europea y la Comunidad de Estados Independientes, no se puede hablar todavía de Estados Comunitarios, aun

40 Margarita duras. Cuadernos Políticos. No. 59/80 México, enero-agosto de 1990 pág. 10

cuando su tendencia sea a llegar ello. Sin embargo considero definir al Estado Comunitario como aquel emanado de un tratado internacional, en el cual se crean órganos supranacionales y donde la soberanía tiene la característica de ser compartida. Hay otros muchos puntos comunes en los ordenamientos jurídicos comunitarios y las disposiciones internas de los Estados, que no son suficientes para asimilar la naturaleza jurídica de la "Comunidad" como una nueva forma del Estado Federal. A las instituciones comunitarias, sólo les han sido conferidos derechos soberanos en campos limitados. A la "Comunidad" en todo caso, le falta la competencia general propia de un Estado, como el poder para dotarse de nuevas competencias. En el caso, más avanzado como es el europeo, la comunidad todavía no es un Estado, pero su desarrollo va más allá del de una organización internacional tradicional; el único rasgo en común que guardan con las organizaciones internacionales es que son creados, al igual que éstas, por medio de un tratado internacional. Pero los tratados que conforman la Comunidad son actos que constituyen comunidades independientes, dotados de derechos soberanos y competencias propias. Los estados miembros han renunciado, en favor de estas comunidades, una parte de su soberanía y la han confiado a las instituciones comunitarias.

Para deslindar la naturaleza jurídica de la "Comunidad" se ha utilizado en la terminología jurídica el concepto de "supranacionalidad". Con ello se intenta definir el hecho de que la Comunidad es una organización particular dotada con derechos soberanos y con un ordenamiento jurídico independiente de los Estados que la integran; un ordenamiento al que están sometidos en las áreas en que han sido atribuidas, tanto los Estados como sus nacionales.

Es erróneo concluir que la Comunidad ha encontrado una forma definitiva. El desarrollo del sistema depende de muchos factores en los que se encuentran inmersos los miembros.

En el caso de Europa puede tender a un Estado Federal de diferentes características a los conocidos o una Unión Europea (punto nodal de los tratados de Maesricht, Holanda). En lo referente a la Comunidad de Estados Independientes, todo depende de sus problemas económicos y la consolidación de sus sistemas políticos internos.

4.2 LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

El 24 de abril de 1947, fracasaba la conferencia de Moscú sobre la cuestión alemana. Los antiguos aliados empiezan a elevar sus esferas de influencia. La creación del Kominform en 1947, el golpe de Praga el 27 de febrero de 1948, el bloqueo a Berlín en 1949, elevaron la tensión; da comienzo la llamada "guerra fría".

El estatuto de Alemania Federal estaba destinado a que dirigiera por sí misma su política interior desde la entrada en vigor de su nueva constitución, vigente a partir del 8 de mayo de 1949. Estados Unidos deseaba acelerar la reconstrucción económica del país teutón, y amenazaba con rearmar a la antigua potencia vencida.

La diplomacia francesa se enfrentaba ante la disyuntiva de procurar una solución coherente al conflicto: por un lado, admitir la vuelta de poderío alemán y, por otro, evitar el riesgo de un nuevo conflicto armado.

En el año 1950 las diplomacias norteamericana, británica y francesa, confiaron al francés Robert Schuman (ministro de relaciones exteriores de su país), presentar una propuesta para integrar a la Alemania Federal a un concierto occidental. Se había convocado para el 10 de mayo de 1950 una reunión donde estarían los representantes de los tres gobiernos.

En ese momento, la industria de la siderurgia representaba un problema económico en Europa, era la principal industria y amenazaba una crisis de sobreproducción. Schuman recurre al asesoramiento de Jean Monnet, uno de los hombres más influyentes de las últimas décadas, en ese entonces ocupaba el cargo de comisario del plan francés de modernización del gabinete de De Gaulle.

Jean Monnet sabía de los fracasados intentos de una integración, desde el famoso discurso de Churchill en Zurich, en 1946, con su propuesta de la creación de "los Estados Unidos de Europa" y el Congreso de la Haya en 1948, organizado por el Movimiento Europeo, para la unión del continente. La Organización Europea de Cooperación Económica tenía una competencia de coordinación, no podía impedir que la restructuración se realizase mediante esquemas puramente nacionales; el Consejo de Europa, en 1949, reveló la intransigencia de los gobiernos a ceder prerrogativas. La Asamblea Consultiva sólo poseía facultades para deliberar y aconsejar sobre los asuntos. Sus resoluciones carecían de una fuerza pues podían vetarse por el Comité de Ministros.

El 9 de mayo de 1950 se da conocer la declaración Schuman, que es la piedra angular para la formación de las Comunidades Europeas. En ella el ministro de relaciones exteriores francés afirma que "No es ahora de vanas palabras, sino de

un acto audaz y constructivo". Con el preámbulo de ser una iniciativa innovadora, el documento establece:

"Le Gouvernement Français propose de placer l'ensemble de la production franco-allemande de charbon et d'acier, sous une Haute Autorité común, dans une organisation ouverte a la participation des autres pays d'Europe", [El Gobierno francés propone que se someta el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero a una Alta Autoridad común, en una organización abierta a los demás países de Europa]

El proyecto se encaminó específicamente en los siguientes aspectos:

- La actividad inmediata afecta a un sector limitado pero decisivo que es la producción franco-alemana del carbón y el acero, al sometimiento de una Alta Autoridad Común.

-Eliminar la secular oposición entre Francia y Alemania (la propuesta inicia entre los dos países pero está abierta a los demás).

- Las decisiones de la Alta Autoridad tendrán fuerza ejecutiva y serán vinculantes para los países que se sumen. La Alta Autoridad se integrará con criterios de igualdad, por personalidades independientes.

-La fusión de los intereses contribuirá al aumento del nivel de vida y la creación de una comunidad económica. El objetivo de Unión Integral de Europa estaba en la mente de los creadores de la iniciativa al establecer: **"La mise en comun des productions de charbon et d'acier assurera inmediatamente**

l'establisement de bases communes de développement économique, premier étape de la Fédération européenne..." [La puesta en común de las producciones de carbón y de acero garantizará inmediatamente al creación de bases comunes de desarrollo económico, primera etapa de la Federación europea] Para el propio Jean Monnet significaba un principio fundamental "la delegación de atribuciones soberanas a un sector limitado pero decisivo".

Posteriormente se convocó para el 20 de junio de 1950 en París la conferencia intergubernamental. Los tres países del Benelux (Bélgica, Países Bajos, y Luxemburgo), Italia, Francia y Alemania acudieron al llamado. El 19 de abril de 1951 se firmó el Tratado de París que funda la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) con un período de vigencia de 50 años. Unos años más tarde se crea mediante los Tratados de Roma del 25 de marzo de 1957, la Comunidad Económica Europea (CEE.), y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA. o Euroatom); el 1ro. de enero de 1973 se adhieren a las comunidades: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido; en 1981, se suma Grecia y, en 1986, España y Portugal.

Para el presente trabajo es importante analizar la estructura y las funciones del fenómeno de la Comunidad, como lo han definido sus estudiosos. Bien es sabido que toda sociedad tiene una constitución que define su sistema político. La Comunidad Europea, es una "Sociedad" de Estados a la que han sido transferidas una serie de funciones y de tareas.

A diferencia de la doctrina tradicional de la constituciones de los estados miembros, la constitución de la Comunidad no se encuentra recogida en un documento único. Deriva de una serie de normas y valores fundamentales que los responsables deben acatar imperativamente y que figuran en los tratados y en los

actos jurídicos adoptados por las instituciones o que en parte surgen de la costumbre.

Una de las principales preguntas de la Comunidad Europea es la referente a su organización. Dado que la Comunidad asume funciones de un órgano estatal, se plantea la pregunta de si existe un gobierno, un parlamento, autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

En definitiva, los Tratados crearon un Parlamento Europeo, un Consejo, una Comisión y el Tribunal de Justicia de las Comunidades, como los órganos fundamentales de su estructura. El Tribunal y el Parlamento han sido, desde el principio, comunes a las tres Comunidades (CECA, CEE., y Eurotom).

En 1967 se completó la fusión de las instituciones, mediante el "Tratado que constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas", donde a partir de esa fecha tienen la misma estructura internacional.

4.2.1 EL PARLAMENTO EUROPEO

Cuenta actualmente con 518 diputados, elegidos para un periodo de 5 años. Ocupan los escaños por grupos políticos, no por nacionalidad; 81 son de los países más poblados: Alemania, Francia, Italia y Reino Unido.

Celebra sus reuniones parlamentarias en Estrasburgo, sus 12 comisiones preparan sus trabajos en Bruselas y la secretaría general se ubica en Luxemburgo. El Parlamento figura en los tratados bajo el nombre de "Asamblea", es elegido por los

ciudadanos de los Estados miembros, por sufragio universal directo. Solamente ejerce en forma embrionaria las funciones de un verdadero Parlamento, verbigracia, un Parlamento en las democracias parlamentarias. Por principio, el Parlamento Europeo no elige a ningún gobierno, ello se debe a que la Comunidad carece de un gobierno en el sentido tradicional; estas funciones son asumidas por el Consejo y por la Comisión. El Parlamento dispone de poderes de control sobre la Comisión, pero no sobre el Consejo de manera directa, sino a través de los parlamentos respectivos de los Estados miembros. El control sobre la Comisión consiste en el informe anual que ésta debe rendir; además, la Comisión puede ser destituida de sus funciones por el Parlamento, pero sin la posibilidad de influir sobre una nueva composición. En el ámbito de normatividad solamente tiene poderes directos y limitados. Debe ser consultado por el Consejo que es el órgano de decisiones legislativas, sobre todos los asuntos importantes, inclusive los no previstos por los tratados. No obstante, su dictamen no es vinculante para el Consejo. Este es el punto débil que señalan los tratadistas y por lo cual lo definen como una "democracia subdesarrollada".

4.2.2 EL CONSEJO

Se reúne en Bruselas, y ocasionalmente en Luxemburgo. Está compuesto por los representantes de los gobiernos de los Estados miembros. Los doce Estados miembros envían uno o varios representantes. Generalmente son los ministros, subsecretarios o encargados de las carteras competentes en los temas motivo de la reunión. Se reúnen los ministros, de Asuntos Exteriores (Consejo llamado "de Asuntos Generales") o los ministros técnicos (Agricultura, Hacienda, Transportes, Energía, etc.) El consejo tiene las características de ser una institución comunitaria y no una conferencia gubernamental. Es el órgano legislativo superior y adopta las

decisiones políticas más importantes. Según los Tratados el Derecho comunitario tiene dos fuentes: la primera son los tratados constitutivos (fuente primaria) y la segunda son los actos jurídicos comunitarios (fuente derivada). Las leyes comunitarias contenidas en los tres tratados (CECA art. 14; CEE. art. 189; CEA. art. 161) se clasifican de la siguiente manera: para el cumplimiento de su misión, el Consejo y la Comisión, adoptarán reglamentos y directivas, tomarán decisiones, formularán recomendaciones y emitirán dictámenes, en las condiciones previstas en el presente tratado.

El **reglamento** tendrá un alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

La **directiva** obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

La **decisión** será obligatoria en todos sus elementos y para todos sus destinatarios. Las **recomendaciones y los dictámenes** no serán vinculantes.

Las votaciones del consejo se rigen básicamente por la regla de la mayoría; solamente el tratado CEE. prevé sólo la aplicación de la unanimidad, cuando se trate de cuestiones especialmente importantes para los Estados miembros como lo son la seguridad social de los trabajadores y la competencia en materia de capturas (en el orden penal y de extradición); hay casos en que sólo basta la mayoría simple donde cada Estado dispone de un voto. No obstante, por regla general se necesita una "mayoría cualificada". Los tratados han previsto una ponderación de votos de

manera tal que los "grandes Estados" tengan una influencia mayor. La ponderación se ha establecido de la siguiente manera: Ponderación de votos.

10	ALEMANIA	GRECIA	5
10	FRANCIA	PAISES BAJOS	5
10	ITALIA	BELGICA	5
10	REINO UNIDO	DINAMARCA	3
8	ESPAÑA	IRLANDA	3
5	PORTUGAL	LUXEMBURGO	2

MAYORIA CUALIFICADA:71 %

54/76 (41)

4.2.3. LA COMISION

La Comisión tiene una administración concentrada fundamentalmente en Bruselas y, en menor grado, en Luxemburgo. Cuenta con 17 miembros: dos alemanes, dos franceses, dos italianos, dos españoles, dos británicos y uno por cada uno de los demás países de la Comunidad. Sus miembros son designados, de común acuerdo y por un período de 4 años, por los gobiernos de "los doce". Actúan únicamente en interés de la Comunidad; no pueden recibir instrucciones de ningún gobierno. Cada miembro tiene una responsabilidad específica, pero sus decisiones se adoptan de manera colegiada. Se considera el motor de la política comunitaria. Es la Comisión la encargada de presentar al Consejo las propuestas y proyectos de reglamentación comunitarios; a este derecho los doctrinarios le llaman "derecho de iniciativa de la comisión". Por otra parte, se le considera como la guardiana de los Tratados Comunitarios, al velar por la aplicación de las disposiciones de los tratados y de los actos adoptados por las instituciones comunitarias. En el Acta Unica

41 Dieter Borchardt, Klaus. El ABC del Derecho Comunitario. Div. de Publicaciones C. E. Luxemburgo 1990 pág. 19

Europea (17 de febrero de 1986) que forma los tratados dispone que salvo excepción, el Consejo debe conferir a la Comisión las competencias de ejecución de las normas que éste establece.

4.2.4. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El argumento que ponderó para la creación de los tribunales europeos fue que un ordenamiento solamente puede sobrevivir si sus normas están sometidas a la vigilancia de una autoridad independiente (división de poderes). En una comunidad de Estados, si las normas comunes son controladas por las jurisdicciones nacionales, se correría el riesgo de verlas, interpretarlas y aplicarlas de maneras diferentes y se correría el riesgo de no tener uniformidad en las decisiones. Desde sus orígenes, los tratados establecieron la constitución de un Tribunal de Justicia de la CE. En el artículo 31 del Tratado de CECA, establece que "El tribunal garantizará el respeto del derecho en la interpretación y aplicación del presente tratado y de los reglamentos de ejecución". El mismo precepto es adoptado en el artículo 164 de la CEE. y el 136 del Euroatom.

La función del Tribunal es garantizar el respeto del derecho en la aplicación e interpretación de sus Tratados, así como las disposiciones jurídicas emanadas del Consejo y de la Comisión.

El Tribunal está formado por 13 jueces asistidos por seis abogados generales. Son elegidos por un período de 6 años, de común acuerdo de los Estados miembros. Su independencia está garantizada. El tribunal tiene por misión:

- Anular, a petición de una institución comunitaria, de un Estado o de un particular de la comunidad directamente afectado, los actos de la Comisión, del Consejo de ministros o de los gobiernos, que sean incompatibles con el Derecho Comunitario.

- Pronunciarse a petición de un tribunal nacional, sobre la interpretación o validez de las disposiciones del Derecho Comunitario. Cada vez que un proceso ponga a la vista una impugnación a este respecto; las jurisdicciones nacionales podrán acudir al Tribunal, para que emita una decisión prejudicial, debiendo hacerlo cuando se hayan agotado las instancias en los propios Estados.

4.2.5. TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

En los últimos años el tribunal ha tenido una constante actividad en materia de interpretación y aplicación de leyes. El tribunal puede también ser requerido para emitir dictámenes que en todo caso serían de apremio, sobre los acuerdos que la Comunidad pretenda celebrar con terceros países. En virtud del Acta Unica, un tribunal europeo de primer instancia ya es competente para conocer en determinados asuntos, en particular en materia de competencia.

4.2.6 TRIBUNAL DE CUENTAS

Las actividades financieras de la Comunidad en lo referente a presupuestos, empréstitos, financiamientos, etc., estarán bajo control de un Tribunal de Cuentas integrado por 12 miembros, que estarán en el cargo durante 6 años, designados

en común acuerdo por el Consejo de Ministros y dictaminados por el Parlamento. El Tribunal de cuentas tiene los poderes amplísimos para comprobar la legalidad, la regularidad de los ingresos y gastos de la Comunidad, así como su correcta gestión financiera.

Para que la Comunidad pueda tender a una independencia, es evidente que requiere de recursos propios como cualquier aparato gubernamental o Estatal, no depender directamente de ningún país en particular como algunos organismos internacionales auspiciados por "caridad" de algunas potencias, por ejemplo la ONU, que en la actualidad ha dejado de ser un organismo para la concertación de la paz y se ha transformado en el brazo armado de los países que integran el Consejo de seguridad.

Esa posibilidad es anulada por el sistema creado para que la Comunidad obtenga sus propios recursos y éstos son mediante derechos de aduana y exacciones reguladoras agrarias, satisfechos por las importaciones procedentes del resto del mundo; una parte del impuesto al Valor Agregado percibido en los países miembros sobre una base impositiva común; y una aportación basada en el producto nacional bruto de los estados miembros.

Cada año se adoptan muchas decisiones que influyen de manera contundente en la vida de los miembros de la Comunidad. El último tratado de trascendencia ha sido el Tratado de Unión Europea. El cual, en un principio, no fue aceptado por la población de Dinamarca y Francia.

Las Partes Contratantes en el Tratado de Unión Europea firmado en Mestricht el 7 de febrero de 1992, acordaron como objetivos:

"Artículo B:

- Promover un proceso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará en su momento una moneda única, conforme a las disposiciones del presente tratado.

- afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya, en el futuro, la definición de una política de defensa común que podrá conducir, en su momento, a una defensa común.

- reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la unión.

- desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos del interior.

4.3. LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES.

A raíz del surgimiento de la Unión Soviética, se había creado una expectativa jurídica que representaba la alternativa de las visiones occidentales de la materia. Su fundamento estaba sustentado en los trabajos de Marx y Engels; y su aplicación inmediata por las aportaciones o interpretaciones de Lenin, Stalin, en la antigua Rusia, Mao en China y Tito en Yugoslavia. Un sistema que intentó sobrevivir a los embates del capitalismo; un sistema que a decir de Trosky, corría el riesgo de ser

una burocracia y que el doctor Gómez Jara afirma, que lejos de convertirse en una dictadura del proletariado, se transformó en una dictadura sobre el proletariado.

Con la llegada de Mijail Gorbachov al poder (1985), inicia una intensa campaña de reestructuración, que lo lleva a la implantación de dos políticas fundamentales: la perestroika (reestructuración) y su elemento complementario la glasnost (transparencia). Representaban en un principio una interpretación diferente del socialismo. Ponían en la mesa de las discusiones el replanteamiento de conceptos inamovibles para la doctrina soviética como la unidad del poder socialista, la centralización de los medios de producción en un Estado; el Derecho, donde la propiedad común la equipararon a la propiedad estatal. Sistema que en manos de José Stalin, el Estado se convierte en una élite burocrática donde, el omnipotente, es el Gobierno y su brazo poderoso el Partido Comunista de la Unión Soviética.

Como se mencionó, la perestroika era una alternativa de renovación del socialismo. Las reformas iniciales de las empresas estatales a empresas mixtas, hacia ellas iban dirigidas. Pero los problemas originados durante más de siete décadas aceleraron y complicaron la situación, llevando al proceso a rumbos incontrolables para su creador.

Fueron varios los factores de la desintegración del antiguo Estado Soviético, entre ellos se encontraba la crisis económica, el conflicto de las Repúblicas causado por el centralismo, las luchas internas por el poder entre los ortodoxos y los radicales, comandados por Boris Yeltsin, lo que llevó al abandono del esquema socialista. Un proceso que en tan sólo ocho años 1985 a 1993 ha transformado casi en su totalidad la mayoría de la legislación anterior. Por ejemplo en el plano constitucional,

la Constitución de 1977 se vio sometida a constantes y profundos cambios, con lo que se creó un nuevo orden constitucional; luchas que dieron origen a la figura presidencial, la propuesta de un Nuevo Tratado de Unión (NTU) que no prosperó, hasta la creación de una Comunidad de Estados Independientes, con un marco institucional endeble, a comparación del NTU.

Para el análisis propuesto, el punto más importante a comentar, se deriva de los proyectos del Nuevo Tratado de Unión, hasta la creación de la CEI.

Cuando Gorbachov inició su programa jamás se imaginó que una de las reacciones principales fuera resurgimiento de los movimientos nacionalistas, al proponer el líder, la revaloración de la política de las nacionalidades. Los tártaros de Crimea, tenían la inquietud de regresar a su tierra de origen, situación que fue el inicio para que se desatara la tendencia separacionista donde alcanzó su punto más álgido con el movimiento independentista de las repúblicas bálticas, al frente de los intelectuales Landsbergis, Ozolas Romualdas entre otros, quienes en un principio fueron alentados por el propio Mijail Gorbachov para que, en su política de formación de grupos ciudadanos, apoyaran la reestructuración.

Este asunto de las nacionalidades es verdaderamente intrincado y repercute en factores fronterizos, el nacimiento de nuevos Estados, las oleadas migratorias, pues como sabemos en la Unión Soviética, conviven más de 100 pueblos de diferentes grupos étnicos. Otros asuntos importantes, los representan la forma de gobierno y el acervo militar constituido en las repúblicas separacionistas.

La Rusia zarista fue un imperio considerado atípico; fue el gran imperio caído en el presente siglo, después de la primera gran conflagración mundial. Al

término de la revolución, la integración de la Unión Soviética fue paulatina. Algunos de los nuevos Estados, excepto las repúblicas bálticas y Finlandia, tomaron la organización socialista rusa, sin formar aun parte de ella. Un socialismo que ya no recorriera Europa -afirmación hecha por Marx- como un fantasma, sino un proyecto que encontraba tierra fértil en los recién independizados pueblos. Charles Urjewcz afirma que las razones del desarrollo vertiginoso del socialismo "era una manera de oponerse al Estado zarista, en la medida que el Estado no concedía un espacio de compromiso a la mayoría de los pueblos. Además era una expresión de modernidad y el marxismo se percibía como un internacionalismo". (42)

No es sino hasta el 31 de enero de 1924 cuando se promulga la Constitución de la Unión Soviética. Estructura que tenía como columna vertebral el principio de autodeterminación de los pueblos; un principio que a decir de los juristas, trae consigo el derecho de secesión.

En el artículo 70 de la Constitución de 1977, modificada en 1991, mantenía en pie la autodeterminación de las repúblicas:

Art. 70.- "La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas es un Estado multinacional, federal y unido, que se configura con base en el principio de federalismo socialista y en virtud de la libre autodeterminación de las naciones y de la asociación voluntaria de las Repúblicas Socialistas Soviéticas iguales en derecho"

Pero la mano militar, siempre fuerte e impositiva de Stalin devaluó el principio, al argumentar la imposibilidad de que existieran repúblicas sin apoyo bélico ruso.

42 Becerra Ramírez, Manuel. Factor Jurídico de la Transformación de la Unión Soviética. a la C.E.I. Ed. UNAM, México, 1992, pág. 108.

Con Gorbachov adquiriría un nuevo auge. En las modificaciones a la antigua Constitución, se ratifica el artículo 72 de la misma: *"Cada República federada conserva el derecho a separarse libremente de la Unión Soviética"*

Pero se va aún más lejos, y de una manera clara y expresa, se dan los pasos legislativos para la reglamentación de dicho postulado. Con la "Ley sobre las Reglas de Solución de los Asuntos Relacionados con la Salida de las Repúblicas de la Unión Soviética", (3 de abril de 1990), se establecen los principios formales para lograr el objetivo. El Soviet Supremo de la república separatista debe realizar un referéndum, por su cuenta, a petición, de un juez, o por cierto número de ciudadanos soviéticos que habiten permanentemente en el territorio que se pretenda separar de la Unión. El referéndum tiene la característica de una votación secreta y otorga un período de seis meses para realizarse como mínimo y nueve meses como máximo. Quienes pueden emitir su voto, deben ser ciudadanos de la Unión Soviética, cuyo domicilio permanente sea el territorio de la República en cuestión. El Soviet de la Unión organizará una comisión en la que participarán todas las partes interesadas. Existe la posibilidad de permitir la asistencia a observadores internacionales.

El voto popular tiene importancia absoluta para la separación, pues es necesario que la decisión sea convenida por las dos terceras partes de los ciudadanos, con residencia permanente en la república por separarse y que tengan derecho a votar según las leyes de la unión, en particular la Ley sobre Ciudadanía de la Unión Soviética y el Artículo 46 de la Constitución de la URSS.

Art. 46 "Los ciudadanos de la Unión Soviética tienen derecho a participar en la administración de los asuntos del Estado y de la sociedad en el examen y adopción de las leyes y decisiones de trascendencia estatal y local.

Garantiza este derecho la posibilidad de elegir y ser elegidos a los soviets de diputados populares y demás organismos estatales elegibles, de participar en las discusiones y votaciones de todo el pueblo, en el control popular, en la labor de los órganos de iniciativa social, en las reuniones de las colectividades laborales y en las que se celebren en su lugar de residencia".

Si existiera alguna violación al procedimiento de consulta popular, la ley prevé la posibilidad de repetir el procedimiento en un plazo no mayor de tres meses. Ya teniendo los resultados del referéndum, en caso de ser "sí" a la salida de la Unión, se da paso a la siguiente etapa, donde por disposición del Soviet Supremo de la Unión y el Soviet Supremo de la República separatista, el Congreso de Diputados Populares declara un período de cinco años, durante los que se resolverán los asuntos de disolución de esta relación: las propiedades relativas a la república y a la Unión en cuanto a propiedad Estatal y propiedad social, los controles en materia financiera, bienes de capital, etcétera.

Existe todavía una voluntad impositiva en dicha ley; en los últimos articulados advierte la posibilidad, que después de este tránsito de 5 años, la república secesionista tenga la posibilidad de dar marcha atrás.

Con el 10% de la votación de los ciudadanos de toda la Unión, se puede promover un referéndum de confirmación sobre la salida. Con este "candado legal" Rusia no olvida su vocación imperialista y centralista; vocación que según los analistas fue no de los principales promotores del descontento de la crisis económica y del derrumbe de su sistema político.

Es un control a la legislación, para que no se presentaran desmembramientos intempestivos, pues significa que una mayoría étnica de la unión puede promover un referéndum con tan sólo la décima parte del total poblacional, en un territorio que requirió más de las dos terceras partes promover su independencia. Pero con todo y el cerco legal la tendencia separatista continúa. Desde el punto de vista teórico, casi todas las federaciones mantienen en su Constitución, la posibilidad de separarse y conformar Estados independientes, en casi todos los estados contemporáneos, es letra muerta en la Constitución, pues en principio no se marcan los elementos técnicos para llevarse a cabo, y además, no se permite la implementación de los mismos.

Es a partir de 1990 que se concentran las atenciones y las fuerzas políticas en la discusión de un proyecto de nuevo Tratado de Unión. El 24 de noviembre de 1990 se dio a conocer el primer proyecto de Tratado de la Unión constituido por 23 artículos, y el cual fue rechazado por algunas repúblicas.

Es un documento que reconoce la soberanía de las repúblicas, en base a los principios de igualdad, no intervención en los asuntos internos, resolución de todas las disputas por medios pacíficos, respeto soberano, integridad territorial, colaboración y asistencia mutua, les concede el pleno poder dentro de su territorio y confirma el inalienable derecho de autodeterminación. Con sustento en este tratado las repúblicas establecerían independientemente su organización estatal. Las fronteras deberían permanecer inalterables. La participación de las Altas Partes Contratantes sería voluntaria. Se plantea la posibilidad de una doble ciudadanía; una sería la de la república a la cual se pertenece y la otra la soviética. Se mantiene al ruso como lengua común, el rublo como divisa y a Moscú como la capital. El soviético continúa con su forma estructural, pero se le resta importancia como estructura fundamental; se

mantiene las siglas URSS, pero se le cambia el significado: Unión de Repúblicas Soberanas Socialistas.

El segundo intento fue dado a conocer a la luz pública el 9 de marzo de 1991, tomando como base el anterior y agregándole sólo dos artículos más. Ya en esos meses se hablaba de la posibilidad del surgimiento de la violencia interna. Empieza a haber problemas sobre los aspectos teóricos de los Tratados de la Unión, sobre todo que los proyectos pretenden tomar al Tratado como Constitución general: "La Constitución fundamental de la Unión Soviética es el Tratado de la Unión" señalado en el artículo noveno del tratado y retomado después de los acontecimientos golpistas, en el artículo 10 del tercer proyecto de tratado. Esto significa que en la pirámide kelseniana el Tratado como tal, es elevado como norma jerárquica superior a la Constitución de la Unión Soviética; es algo nunca antes visto en la formación de un estado contemporáneo, pues plantea que la norma fundamental sea el Tratado y la Constitución pase a ser el orden reglamentario.

Lo que causaba, desde el punto de vista de discusiones en lo general, mayor inquietud eran las esferas de competencia entre la Unión y los demás Estados: de nueva cuenta el conflicto de centralismo. Desde el punto de vista del estudio teórico de la Constitución se ha llegado a plantear como dos esferas de argumentación distintas, la jerarquía del Tratado y las esferas de competencia.

El tercero y último proyecto fue el del 27 de junio de 1991. Para los críticos y estudiosos este era un proyecto ambicioso, que si no se hubieran sucedido los acontecimientos del golpe de Estado, serían un marco jurídico menos endeble al que se llegó, como una salida apresurada a los acuerdos de Minsk. El proyecto maneja una estructura de cuatro capítulos, en los que se abarcan los Principios

Fundamentales, en el primero; La Estructura de la Unión, en segundo; Los Organos de la Unión, en el tercero; y las Disposiciones finales en el cuarto.

En el proyecto se establece el concepto de Tratado Sobre la Unión de Estados Soberanos. Sin definir teóricamente la soberanía, mantiene una descripción de las atribuciones soberanas al establecer en su artículo primero los Principios fundamentales; "cada República participante del Tratado es un estado soberano. La Unión de Estados Soberanos (UES) es un estado confederado, democrático, que ejerce el poder estatal en los límites de las atribuciones conferidas de buena voluntad por los participantes del Tratado. En el segundo artículo se establece: "Los estados que conforman la Unión conservan para sí el derecho a la solución independiente de todos los asuntos concernientes a su desarrollo.."

Ambas disposiciones, sin definir propiamente un concepto de soberanía popular que marcaba la Constitución vigente en su artículo 2do. "En la Unión Soviética, todo el poder pertenece al pueblo", si señalan las características de una Soberanía Estatal, muy marcada en la doctrina jurídica de la Unión Soviética; para los juristas soviéticos existe una soberanía de Estado que consiste en la plenitud del poder legislativo, ejecutivo y judicial del Estado.

Habría que preguntarse si ésta sería en sí una confederación, si se hubiera establecido el tratado, o una nueva categoría jurídica.

Lo que es de tomarse en cuenta es que el proyecto establece una subordinación constitucional al Tratado en su artículo décimo referente a la Estructura de la Unión.

"La Constitución fundamental de la Unión de Estados Soberanos es este Tratado y la Declaración de Derechos y Libertades del Hombre.

Las leyes de la Unión se aplican a asuntos de su competencia y en el marco de las facultades otorgadas a ella por este tratado...

El estado participante en el Tratado, por la vía de sus órganos superiores de poder, está autorizado a protestar y suspender la vigencia de las leyes de la Unión en su territorio, si ellas violan el presente Tratado".

Precepto que ponía en posibilidad de derogar o incluso de no respetar disposiciones constitucionales, y en consecuencia soslayar el principio de Supremacía Constitucional mantenido en la Constitución, hasta las reformas de agosto de 1991 en su artículo 74.: *"Las leyes de la Unión Soviética tienen igual vigor en el territorio de todas las Repúblicas federales. En caso de divergencia entre la ley de una República federada y la ley federal, rige esta última".*

Otro factor importante lo habían sido las reformas constitucionales llevadas a cabo desde 1988 hasta de 1991, mes de la intentona golpista; las profundas transformaciones se realizaron no sólo en el ámbito económico. La Constitución marcaba una propiedad privada restringida y una propiedad estatal amplia, situación que se invirtió con una propiedad privada, más amplia y una propiedad estatal más restringida.

Pero éstos no son los aspectos a tratar en el presente estudio, sino los aspectos políticos de la creación de una Presidencia, un Congreso de Diputados Populares, un Comité de Supervisión Constitucional con las características de Tribunal Constitucional

y un Consejo Presidencial. Reformas que no alcanzaron a mostrar sus alcances, pues a raíz de la revuelta de agosto, el Congreso de Diputados Populares, se reunió en su V sesión y del 2 al 6 de septiembre de 1991, dio por terminado virtualmente el modelo soviético de gobierno, dando paso a una organización transitoria. Forma denominada por el aún presidente Mijail Gorbachov, Plan Diez Más Uno. Con el ilusorio fin de evitar lo que con sus medidas y la ley reglamentaria del artículo 72 constitucional, era casi imposible detener: la total desintegración de la Unión Soviética.

En la situación de emergencia en que se encontraba en esos momentos, el Plan establecía la creación de un gobierno compuesto por tres consejos: un Consejo de Estado, órgano ejecutivo encabezado por el Presidente Gorbachov; el consejo de Representantes de los Diputados Populares, y el Comité Económico Inter-republicano. Una propuesta que seguiría adelante pese a las serias interrogantes del Comité de Control Constitucional, sobre la ruptura del orden. Este Plan es presentado como "Ley de la Unión Soviética Sobre los Organos del Poder del Estado", sólo tendrá la vigencia indefinida hasta el tránsito a la conformación de la Unión de Estados Soberanos.

El incidente del golpe de estado aceleró la concesión de independencia de las repúblicas bálticas. El 25 de diciembre de 1991, renuncia a su puesto Mijail Gorbachov; al día siguiente se autodisuelve el Soviet Supremo de la Unión. El jaloneo político amenazaba más contiendas. Ahora en la república de Ucrania, presidida por C. Karávachuc, en elecciones celebradas el 1º de diciembre de 1991, por medio del referéndum, mantiene su declaración de independizarse decretada en agosto; esto propicia que cualquier intento de Unión se pueda ver debilitado, al faltar la segunda república más importante del régimen anterior.

El 8 de diciembre se realiza en Minsk, Bielorrusia, una reunión donde concurren las tres Repúblicas más importantes: Rusia, Bielorrusia y Ucrania. En un lapso de aproximadamente 13 días (del 8 al 21), primero en Minsk y posteriormente en Alma Ata, se crea un nuevo ente internacional: La Comunidad de Estados Independientes. La introducción del documento de Minsk reza:

"Nosotros, las Repúblicas de Bielorrusia, de la Federación Rusa (RSFSR), y de Ucrania, como estados fundadores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmantes del Tratado de la Unión de 1922 y siendo las Altas Partes Contratantes, constatamos que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, como sujeto de derecho internacional y realidad geopolítica suspende su existencia..."

La discusión teórica que suscita este documento en la inconstitucionalidad del mismo, pues al declarar la separación de la Unión Soviética y así como el no cumplimiento de la normatividad de la anterior Unión, era un acto contrario a la Constitución, y contravenía las disposiciones de derecho internacional en virtud de que un tratado no se puede dar por terminado sin tomar en cuenta a las demás Altas Partes contratantes; pero la realidad y la situación eran extraordinarias y en este caso, como en muchos otros, predominaron los elementos de facto.

Se ha comentado que el modelo a seguir en los acuerdos para la conformación de la CEI, es la propia CEE. No obstante que el proceso Europeo, como ya se analizó, consta de mayor tiempo, la ventaja que presenta es que las estructuras jurídicas derivadas de una tradición común pueden facilitar esta transición. Todavía falta mucho por afinar en el marco jurídico de este proceso, que sin lugar a dudas es uno de los más trascendentales del fin de siglo, por todo lo que aportará al estudio del Derecho. Los primeros pasos se han dado.

CAPITULO V

TENDENCIA DEL ESTADO HACIA UNA SOBERANIA COMPARTIDA

Antecedieron a Bodino, los post-glosadores Marsilio de Padua y Bártolo de Sassoferatto, quienes apoyados en las obras de la escuela boloñesa de los glosadores (Bulgarus, Martinus, Hugo, Jacobus; posteriormente se sumaron Bassianus, Azo, Johanes, Placentius, Hugolinus, Pillius, Acursio etc.) analizaron como aspectos fundamentales: el Imperio, la Universalidad y la Soberanía.

a) **El Imperio:** Quien con mayor ahínco habló sobre el imperio fue Dante Alighieri; en el *Convivio*, anuncia la idea de un omnipotente imperio mundial, pero la desarrolla en su obra *la Monarquía* (1320). Para Dante el potencial humano requiere que éste viva en una civitas. No obstante la ambición causa un desorden civil y por consecuencia la guerra, representa un obstáculo para la armonía. Se sugiere la necesidad de una monarquía mundial unitaria. Recuerda a los emperadores romanos a quienes la "providencia" les había recomendado establecerla, una narración que tiene la característica de ser sincrética (como toda la obra de Dante), pues mezcla aspectos de la historia romana con la del pueblo de Israel. No deja de ser la obra del florentino una visión poética de la situación e incluso visceral, no en balde Cesare Marchi ⁽⁴³⁾ se refiere a él, como reaccionario.

Del otro lado se encuentra a Bártolo de Sassoferatto, con una perspectiva más jurídica del Imperio, constituyendo una doctrina sobre la comunidad internacional y el Estado, la cual habrá de ser decisiva en la formación de la Europa Moderna. La preocupación de los juristas no es la persona del emperador, sino las funciones que este desempeñaba como "*caput*" de la universitas máxima.

43 Cesare Manchi en Tamayo y Salmorán Rolando. *La Ciencia del Derecho en la Formación del Ideal Político*, Ed. U.N.A.M. México 1989.

Tampoco se trata de un dueño del mundo, ni que existan dominios particulares. El Imperio es una unidad compleja compuesta de otras unidades: en su desarrollo fueron las provincias, ciudades, castillos, campiñas y aldeas. El Imperio es pues, un concepto jurídico que une los derechos positivos de las diversas comunidades políticas.

Para desglosar el funcionamiento el autor indica que hay dos tipos de entes jurídicos: los que son pueblo romano y los extranjeros. Para el pueblo romano, el criterio es la obediencia. Pero existen quienes no obedeciendo directamente al Imperio, se rigen con su derecho; también se encuentran los que siendo parecidos al pueblo romano no obedecen los principios ni sus leyes y viven así por concesión. Otros afirman "*se habere libertatem ab ipso ex contractu*" [haberse liberado mediante un contrato], pero que son pueblo romano como Francia e Inglaterra.

Algunas de las ciudades que no reconocen la autoridad detentan su imperio por concesión. Se pueden sustentar en el derecho de prescripción "*habemen imunitatem ex prescipcione vel consuetudine*" [Tienen inmunidad por prescripción o ya sea costumbre]; o por usurpación. La concesión es una forma de *iure* (derecho) y la prescripción de *facto* (hecho). Los lugares que pretendían ejercer su Imperio debían de comprobar estos dos orígenes; pero en último de los casos si no puede probar, el ejercicio del Imperio es suficiente.

b) **La Universalidad:** De cualquier forma en que las comunidades salgan del dominio del emperador, éstas siguen perteneciendo al Imperio Romano. Por ello, para Bártolo el Imperio no es una monarquía mundial como elemento personal de un solo gobernante para todo el mundo, sino la *universitas máxima*, es decir la unidad máxima que conglomeraba a todo el complejo de comunidades y sus órdenes jurídicos. Estas son

las bases para resolver situaciones de un Estado frente a otro. Pues es el Imperio el punto de explicación del poder del Estado sea de hecho o de derecho. Aspecto importante para la explicación del poder del Estado: al principio, la autoridad suprema se le había conferido al *princeps*, pero a partir del Imperio de la comunidad internacional, se descentraliza el poder público.

5.1 SOBERANIA

Marsilio de Padua, nos habla del "legislador humano", refiriéndose a la totalidad de los ciudadanos, como el único soberano; cuya función fundamental, es crear el derecho como instrumento por el cual se llegue al fin ciudadano. El "legislador humano" otorga poder al gobernante, quien tiene solamente facultades ejecutivas, y es responsable ante el "legislador" de sus gestiones.

Bártolo, al contrario del rector de la Universidad de París, sustenta una doctrina de soberanía popular muy concreta, operativa y compatible con el Imperio. Ideas que se convierten en doctrina para la descripción de la autoridad, la legitimación y el gobierno. Para el jurista de Urbino, está fuera de discusión que el pueblo crea derecho. Es muy probable que los ideólogos de la ilustración leyeran las obras de Bártolo para la configuración de las teorías contractualistas de la sociedad. El requisito del consentimiento es la libertad; y para Bártolo un pueblo libre no tiene superior, él es su único superior.

En resumen la ciudad es una unidad u orden jurídico que actúa a través de sus representantes: el *consilium*, representa toda la ciudadanía, por lo que el origen del poder y la última autoridad son los miembros de la ciudad o ciudadanos. Esta práctica

de las ciudades del norte de Italia, junto con las teorías de Bártolo son los antecedentes de la soberanía popular.

Pocas cuestiones en el terreno del Derecho han provocado tanta discusión y especulación como lo es el tema de la soberanía. Muchos filósofos, políticos, estadistas y jurisconsultos han tratado de esclarecer el concepto; el mismo Jellinek afirma que "la Soberanía es, en su origen histórico, una concepción de índole político, que sólo más tarde se ha condensado de una índole jurídica. No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros. Este proceso histórico no ha sido hasta ahora dibujado con precisión." (44) En la edad Moderna bajo el absolutismo de los reyes franceses, la soberanía obtuvo, su mejor estructura conceptual. El encargo de ello fue el jurista Juan Bodino; con el objeto de fortalecer el poder absoluto, establece que la "La soberanía es la potestad absoluta y perpetua de una República". Y define a la República como "como la multitud de familia y de lo que les es común, gobernada con potestad suprema y por la razón". Pero la definición más difundida de Bodino es la que dice que "La soberanía es la potestad suprema sobre los ciudadanos y súbditos, no sometida a ley".

González Uribe hincapié en que es muy común pensar que los autores de la ilustración fueron los padres del concepto de Soberanía popular. Sin embargo estos autores tenían una tendencia monárquica, y por otro lado existieron autores con tendencias más liberales que hicieron una defensa apasionada a favor de la soberanía del pueblo. Uno de ellos fue Johannes Althusius quien sostenía que la soberanía nace del pueblo, en cuanto a tal, y pertenece al conjunto de los miembros de la asociación.

44 Jellinek, G. op. cit.pág.355

Para Hobbes, debe ser la fuente de toda ley y sin necesidad de responsabilidad ante otra autoridad humana, por lo tanto es inalienable e indivisible. El poder se constituye a raíz de la renuncia que cada individuo hace de su derecho a realizar lo que quiere. Una renuncia de su libertad.

En tanto que para Locke la soberanía del Estado está sujeta a una doble limitante: el fin mismo que persigue que es el bien común; y en el político, por su naturaleza de poder representativo. La soberanía verdadera se la reserva el pueblo, y por ello mismo la comunidad la conserva a perpetuidad. Una consecuencia de la soberanía del pueblo es que el pacto de delegación por el cual ejercitan su poder los gobernantes, puede ser roto y restituido a la comunidad.

A partir de la revolución francesa podemos encontrar dos vertientes importantes sobre la soberanía: la teoría de la soberanía popular elaborada por Rousseau en el "Contrato Social" y la de la soberanía nacional desarrollada por el abate Emmanuel Sieyès en su libelo "¿Qué es el Tercer Estado?"

La soberanía popular es la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno, como titular de la potestad soberana, darse su orden jurídico su estructura gubernamental, sin que pueda ser limitada en su ejercicio por ningún otro poder. Retomando las características hobbsianas, es inalienable, indivisible e imprescriptible.

Sieyès mantiene una tesis historicista. El abate era un ideólogo de la burguesía; para él la soberanía reside en el pueblo, pero no como una unidad naturalmente considerada, sin pasado y tradición, es mas bien, un cuerpo estable

llamado nación. En la nación los valores históricos se conjugan para impedir cambios bruscos.

Los acontecimientos mundiales nos han demostrado que la soberanía, sí es en esencia una autoridad suprema de un orden político, apoyada en un orden jurídico. Solamente en teoría, los anarquistas no pueden concebir un gobierno, pero todo sistema conocido hasta la fecha, mantiene una jerarquía, donde la autoridad suprema hace ejercicio de este poder superior. No obstante, hay etapas donde sobresale la tendencia nacionalista y por lo tanto se basan en los conceptos de soberanía nacional y hay etapas revolucionarias donde afloran las tendencias populares.

5.2 LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION

En todos los cursos de materia constitucional se menciona a la supremacía como una de las características más importantes dadas a la constitución, tanto como norma fundamental o como norma primaria. La doctrina sostiene que la supremacía y todos sus efectos se deben, en principio, al contenido de las disposiciones constitucionales, es decir que goza de una supremacía material; encuentra la supremacía en el contenido de la misma o en su objeto. Georges Burdeau sostiene que la supremacía no se debe a una característica jurídico formal, sino que "es justamente consecuencia del simple hecho de que la constitución es superior". (45)

45 Tamayo y Salmorán, Rotando, op. cit. pág. 236

La supremacía material se deriva del hecho de que organiza las competencias. En un régimen constitucional, los órganos constituidos no tienen ningún derecho propio al ejercicio de su función, sino una competencia, una facultad originada de la constitución. Este sistema de reglas de competencia es un signo definitivo del Estado de Derecho; del Estado Constitucional. Si la Constitución como orden jurídico es la que determina la competencia, es superior a los mandatos, ordenanzas o resoluciones que la contradigan en sus disposiciones. La constitución es suprema en virtud de ser la regla de competencia; supremacía que se fundamenta en los dogmas del poder constituyente o de la soberanía popular: "la supremacía de la constitución constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía, por eso todo otro poder y toda otra autoridad se hallan sometidos o subordinados a la normación constitucional".

De tal forma, la constitución entendida como la manifestación del poder constituyente y los órganos contuidos por ella, cualquiera que sean sus manifestaciones de representatividad (repúblicas democráticas o monarquías constitucionales) sus funciones o competencia, derivan de que son la manifestación de la soberanía popular.

Aun cuando James Grant sostenga que la teoría de la supremacía de la constitución es de origen norteamericano, pues en su obra, "El Control Jurisdiccional de la Constitucionalidad de las Leyes", afirma "En verdad, se puede decir que la confianza en los tribunales para hacer cumplir la Constitución como norma superior a las leyes establecidas por la legislatura nacional, es una contribución de las Américas a la Ciencia Política" (46); en la constitución norteamericana de 1787,

46 Grant Jaimes en Cappelletti, Mauro, La Justicia Constitucional Ed. UNAM, Mex. 1987, pág. 43-45

apoyada con la sentencia de la Suprema Corte, redactada por John Marshall en la causa Marbury contra Madison en 1803, se proclama la supremacía de la Constitución sobre las otras leyes, y la facultad de los jueces de no aplicar las leyes inconstitucionales, Mauro Cappelletti sostiene que han existido en otros y más antiguos sistemas jurídicos una especie de supremacía de una ley de un cuerpo de leyes dado. Por ejemplo en el derecho ateniense se distinguía entre el *nomos* ley en sentido estricto y el *psephisma*, para llamarlo en un sentido moderno, decreto. Cappelletti hace referencia a la obra de Ugo Enrico Paoli en "Studi sul processo attico" [Estudios sobre el proceso ático], ⁽⁴⁷⁾ en los que enfatiza que el "nomos" debiese ser algo fijo, sustraído de las vicisitudes de la vida política. Por tanto, había sido imaginado en Atenas un procedimiento de revisión a las leyes extremadamente complejo; la mutación de la ley era considerada, en suma, un procedimiento de extraordinaria gravedad, circundando por garantías prudentes y hasta extravagantes. El poder de cambiar las leyes está sustraído de los golpes improvisados de la asamblea popular.

Para Platón, la ley debe reproducir el orden divino superior e inmutable; Aristóteles consideraba a la ley como norma por encima de las pasiones humanas. Se formulaba desde entonces una doctrina de la supremacía de la ley y de la ilegitimidad de la ley injusta.

47 Ibid pág. 46

En el medievo, junto con las ideas aristotélicas, platónicas, tomistas, estoicas, y de Cicerón, se concibió que el jus naturale tenía un puesto preeminente, configurando la idea de una norma superior de origen divino.

Los partidarios del iusnaturalismo consideran que la visión positivista de las constituciones escritas y su respectiva supremacía, tiene nacimiento en estos antecedentes.

De cualquier forma, podemos concluir que en verdad con el nacimiento de los Estados Unidos de Norteamérica, se inicia la etapa del "Constitucionalismo" en la ciencia jurídica, y el principio de la Supremacía de la Constitución respecto de las leyes ordinarias, expresado claramente en el artículo VI, cláusula 2da del documento constitutivo original, que data de 1787: "**This Constitution Shall- be the supreme Law of the Land...**" [Esta Constitución (...) Será la ley suprema del País].

En la actualidad, la mayoría de los países mantienen un orden jurídico constitucional, ya sea con una Constitución escrita o sin ella, pero manteniendo como principio esencial, la supremacía del orden jurídico fundamental, sobre cualquier ley inferior o externa.

5.3. LA SOBERANIA ANTE EL ESTADO COMUNITARIO.

En el actual sistema jurídico llamado "Comunidad", han surgido una serie de consideraciones en torno a las tradicionales maneras de entender algunas categorías jurídicas. En infinidad de sentencias del Tribunal europeo se ha dejado claro un nuevo concepto de Soberanía; no al tradicional manejado desde Bodino y

los demás autores, que parecía inherente a la noción de Estado Moderno del siglo XIX, como cualidad casi metafísica, indivisible e inalienable. No se trata de un concepto de cantidad que asimile la soberanía a un territorio cuyas partes se pueden ceder. Se trata de determinar en función de la atribución de competencias a la Comunidad y del ejercicio que ésta hace de las mismas, ¿quién, el Estado o la Comunidad domina en caso concreto? sin que se excluyan, según los casos, las acciones conjuntas ni la realización por el Estado de tareas subordinadas.

En la sentencia del 15 de julio de 1964, en el caso Costa/ENEL, el Tribunal sentencia: "que, en efecto, al crearse una Comunidad de duración ilimitada, dotada de instituciones propias, de personalidad, de capacidad jurídica, de capacidad de representación internacional y más concretamente, de poderes erectivos que emanan de una limitación de competencia o de una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad, estos últimos han limitado, aunque en esferas determinadas, sus derechos soberanos y creado, de esta forma, un derecho aplicable tanto a sus nacionales como a ellos mismos".

La idea de soberanía divisible es perfectamente adecuada para describir el funcionamiento de un mecanismo de integración, ya sea para referirse al "reajuste" de las soberanías, ya a la "fusión" de las mismas o al "ejercicio común" que dicho mecanismo supone. Desde sus inicios, la Comunidad se concibió como una "transferencia de derechos soberanos" a una Alta Autoridad.

Las discusiones pueden llevarnos al paralogismo de una pérdida de soberanía de los Estados. Pero el ejercicio de competencias en el seno de instituciones comunes no se puede interpretar en términos de pérdida de soberanía del Estado, pues su participación en el poder de decisión dentro de la

organización le ofrece la posibilidad de ejercer dichas facultades. Por otro lado, existen países en los que, a escala nacional, la soberanía se ha convertido en un argumento formal, pues viven en un interdependencia en donde ni siquiera existe un documento de transferencia de atribuciones.

5.4. LA SUPREMACIA ANTE EL ESTADO COMUNITARIO.

El doctor Eduardo García Maynez ⁽⁴⁸⁾ en su libro de Introducción al Estudio del Derecho, nos habla de la clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de su jerarquía; según el doctor, los preceptos de un orden jurídico se pueden ver en diverso rango, ya sea una relación de supra o subordinación. Un tema abordado desde la Edad Media comentado por Bierling, Adolph Merkl y Hans Kelsen.

Bierling ⁽⁴⁹⁾ analiza la posibilidad de una jeraquización de los preceptos jurídicos, no solamente la totalidad de las normas en vigor, sino la individualización de éstas en actos como los testamentos, resoluciones administrativas, contratos y sentencias judiciales.

Merkle ⁽⁵⁰⁾ difundió las ideas de Bierling, pero fue Hans Kelsen quien en el orden de supra y subordinación, las desarrolló, poniendo en la cúspide de la jerarquía a la norma fundamental. Actualmente al estudiar las normas desde este punto de vista, se hace referencia a la "Pirámide de Kelsen". En dicha pirámide la subordinación queda de las siguientes manera:

48 García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. Mex. 1986, pág. 83.
49 Ibidem
50 Ibidem

1. Normas constitucionales;
2. Normas ordinarias;
3. Normas reglamentarias;
4. Normas individualizadas.

A nivel de aplicación de sistemas jurídicos individualizados, dependiendo si es una organización de tipo federal o no, encontramos que en algunas constituciones se habla a nivel federado de: "1. Constitución; 2. Leyes Federales y Tratados Internacionales; 3. Constituciones Locales; 4. Leyes Ordinarias; 5. Leyes Reglamentarias; 6. Leyes Municipales; 7 Normas Individualizadas.

Y a nivel local de 1.Constitución; 2.Leyes Federales y Tratados Internacionales; 3.Constituciones Locales; 4.Leyes Ordinarias; 5.Leyes Reglamentarias; 6. Leyes Municipales; 7. Normas Individualizadas" (51)

En el Derecho Comunitario podemos poner, dentro de la cúspide de la pirámide, a Los Tratados Internacionales y a las Constituciones, pues son los Tratados los que dan origen al Derecho Comunitario.

En el Derecho Comunitario, la forma tradicional del concepto de tratado, como un acuerdo entre Estados, adquiere la característica de ser la norma fundamental y la fuente principal del mismo.

El Derecho Comunitario no tiene ninguna reglamentación expresa sobre la primacía del mismo. Ninguno de los tratados lo estipula. Es por ello importante, que cada uno de los Estados reconozca de cualquier forma, la primacía del Derecho Comunitario. Es también importante la intervención de los tribunales europeos a este respecto, en donde han reconocido a través de gran parte de sus decisiones, el

51 García Maynez. Eduardo op. cit. pág. 85-88

principio de primacía del Derecho Comunitario, desde el asunto 6/62 Costa/ENEL de 1964, hasta el más importante en los últimos años el 104/86 Comisión /Italia en 1988. El Tribunal de justicia ha reiterado dicho principio una y otra vez en su jurisprudencia. Tras algunas dudas iniciales, los tribunales nacionales han aceptado, en un principio, la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidades. En países donde su Constitución reconoce la supremacía del Derecho Comunitario, de los Tratados sobre el derecho interno, por ejemplo los Países Bajos, que en los artículos 67 y 68, de su Constitución, lo señalan, no hay ninguna dificultad. En los demás Estados las jurisdicciones nacionales, han reconocido dicha primacía. El Tratado de Unión Europea de 1992 establece, sin ser una disposición, la "Declaración relativa a la aplicación del Derecho Comunitario", la cual confirma esa tendencia: *"1.La Conferencia destaca que, para la coherencia y la unidad del proceso de construcción europea, es esencial que todos los Estados miembros, traspongan íntegra y fielmente a su derecho nacional, las directivas comunitarias de las que sean destinatarios dentro de los plazos dispuestos por la misma"*.

5.5 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL ESTADO CONTEMPORANEO.

A partir del surgimiento del Estado Contemporáneo, adquiere nuevos rumbos la historia; el panorama de la geografía política empieza a identificarse a las comunidades en razón de su identidad, caracteriza por el idioma, las costumbres, la religión y la historia común; adquiere significado cabal la palabra nación y con ella los estados nacionales. La razón de su unión se debió a su acendrada, identificación como comunidades y grupos, surgidos de la revolución municipal, la cual fue el punto de partida para una nueva reagrupación social.

Los Estados-naciones establecieron sus fronteras y sus sistemas económicos gubernamentales que trataban de restablecer el orden perdido a raíz de la caída de los imperios. Las naciones establecieron sus sistemas jurídicos, sus monedas, sus banderas oficiales, sus idiomas y sus estructura en general.

Las ventajas del Estado Contemporáneo fueron grandes. Es en el Estado Contemporáneo donde el derecho adquiere una importancia fundamental y en donde podemos hablar propiamente del Estado de Derecho; empieza a haber mayor seguridad en la impartición de la justicia y los derechos laborales. Las garantías y derechos personales se convierten en el centro de interés de los gobiernos; fin último de la actividad gubernamental. Los autores hablan con mayor ahínco de Justicia Social, Bien Común, Razón de Estado, para justificar el ejercicio del poder. El movimiento obrero que había tenido sus raíces en los gremios, se multiplica por todos los países donde la industria se fortalece; los partidos políticos se convierten en los voceros de las nuevas ideologías, de las nuevas propuestas y las universidades adquieren una mayor importancia no solamente para la investigación científica, sino también como centros donde se generaban opiniones. La democracia empieza a cobrar un sentido de mayor participación.

Los ciudadanos adquieren un mayor compromiso con la actividad gubernamental y el sufragio se transforma en la expresión más alta de la voluntad del pueblo, para expresar su soberanía y nombrar representantes en las esferas de gobierno.

Sin embargo, siguió floreciendo la industria militar que había provocado tantas guerras; el orden requería ejércitos y aparato de gobierno que centralizaron el

poder o mejor dicho la élite que lo detentaba; se argumentaban las tesis de soberanía popular y soberanía nacional.

Las repúblicas sostenían ser la verdadera expresión de la democracia y la soberanía popular; las monarquías constitucionales sostenían que el parlamentarismo no se alejaba de ella, pues a partir de la Revolución Inglesa, el rey reinaba pero no gobernaba.

Los intereses de la burguesía, ahora no fueron matizados como en las épocas antiguas, mediante los argumentos religiosos, ahora era el racismo, el liberalismo y el nacionalismo lo que alentaba la flama de la guerra. El Estado Contemporáneo mantuvo en tensión estos sentimientos y provocó dos guerras mundiales a causa de la lucha por las rutas comerciales y el colonialismo. La acumulación del capital en unas cuantas manos, tuvo como consecuencia el crecimiento desmedido de las zonas donde se concentraban los servicios financieros y burocráticos. También fueron creciendo las poblaciones donde era más propicio el florecimiento de las industrias, creando así las grandes diferencias entre las zonas urbanas y rurales. El ejercicio del poder soberano se identificaba con quien detentara mayor coto de poder económico; los pueblos rara vez pudieron obtener mayor injerencia. En este ambiente del Estado Contemporáneo nace el socialismo real, como una respuesta al liberalismo económico y su recalcitrante expansión en el presente siglo.

5.6. VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL ESTADO COMUNITARIO.

Como hemos visto a lo largo de las exposiciones, las instituciones políticas han sufrido una serie de transformaciones; estas transformaciones nos plantean nuevas propuestas jurídicas ante las cuales tendremos que poner atención. La tendencia social

actual no es la de los monolíticos Estados nacionales, sino una concepción más universal del género humano:

La Comunidad. Esta es una estructura supranacional, donde la norma fundamental sean los tratados internacionales y la soberanía sea susceptible de ser compartida por los integrantes de esta nueva estructura. Por ello no es raro ver como las firmas de tratados internacionales que eliminen una serie de barreras económicas sociales, ha sido el tenor de las últimas décadas. La globalización de la economía, las nuevas tendencias comerciales exigen órdenes jurídicos adecuados, con una mayor flexibilidad y aplicación inmediata. El libre comercio es un paso a la formación de comunidades económicas. Los primeros pasos son comerciales, le deberán seguir las implementaciones de estructuras comunes que hagan frente al desafío social. Europa ha sentado las bases en el Tratado de Unión Europea. Las ventajas que se han obtenido de esta nueva concepción son mayúsculas; las políticas económicas comunes, han alejado los problemas constantes de guerras que amenazaban con la definitiva destrucción de Europa. Los países antaño pequeños, han podido crecer con el apoyo de los demás miembros que integran la comunidad. Las premisas se transforman en nuevas libertades sociales para los ciudadanos; estas nuevas libertades se consagran en tres garantías que la Comunidad maneja: libre circulación de bienes y servicios, de capitales y ciudadanos. Es decir que las fronteras se abren y los espacios de desarrollo no se limitan. El establecimiento, con posterioridad, de una moneda común, evitará las guerras monetarias que provocan las devaluaciones y los fenómenos inflacionarios. El proyecto es más ambicioso aún, al tratar de implementar políticas de defensa común.

En cuanto a la ciudadanía, la Comunidad sostiene un nuevo concepto que choca con los conceptos tradicionales de nacional y extranjero, al plantear una

doble ciudadanía: la de miembro de la comunidad y la de nacional del estado miembro de la misma.

Las democracias europeas han revitalizado su fuerza con la comunidad; constantemente hay elecciones ya sea por relevo en los órganos gubernamentales internos, así como para los cargos en las instituciones comunitarias; el referéndum como un indicador de la voluntad popular, adquiere una importancia general para la ratificación de los tratados.

Esta tendencia de una soberanía compartida, aleja si no de manera definitiva, si importante el peligro de la guerra, que fue el fantasma que ha ocasionado los retrocesos del género humano en general y en dos ocasiones puso en peligro de extinción a más de un continente. Los alcances de la Comunidad, aun causan expectativas. Los materiales jurídicos que generan los tribunales europeos dan nacimiento a una nueva rama de estudio: El Derecho Comunitario.

No obstante la Comunidad ha requerido de largos procesos de implantación; la iniciativa adoptada en Europa, data de una propuesta nacida en la década de los cincuentas, y aun no se concluyen muchos de sus trabajos.

El peligro que corre la implementación de estas medidas en países como los que integran la Comunidad de Estados Independientes, es el resurgimiento de los movimientos nacionalistas y las pugnas por los territorios, los problemas étnicos; los problemas religiosos desatados después de años y años de diferencias contenidas, lo que ocasiona el renacimiento de los fanatismos. Las asimetrías de las economías pueden provocar un caos financiero y la devaluación de las monedas.

Necesitan pasar una serie de medidas que procuren el saneamiento de sus estructuras para poder establecer políticas comunes, que a su vez representen nuevas categorías jurídicas; todo ello como resultado de una evolución histórica. Se ha constatado que para el establecimiento de una Comunidad, es necesaria una evolución social, donde se pueden dejar atrás una serie de atavismos históricos para poder intentar crecer como un nuevo concepto social.

Es la Comunidad, a mi parecer, el paradigma de la sociedad futura, donde el Estado de Derecho tiene de nueva cuenta un horizonte plétórico de oportunidades, donde las categorías jurídicas revitalizan su único y esencial fin: el hombre, y donde los conceptos de supremacía y soberanía adquieren una nueva dimensión y valoración.

CONCLUSIONES

1.- En las organizaciones sociales primitivas, no existía una forma estatal de gobierno; las relaciones de subordinación se daban por los factores sociales y por la división del trabajo. Eran organizaciones gentilicio-tribales, que aun cuando no tuvieron una estructura jurídica definida, el orden tribal se fundamentaba en el poder social que coincidía en la población.

2.- Los elementos que conformaban las sociedades antiguas también son los que se estudian en la teoría del Estado como elementos constitutivos en los Estados contemporáneos (gobierno, territorio y población). Destacaba en importancia la población, le seguía el territorio, base primordial del factor económico y por último el gobierno, entendido como una autoridad social. En ese entonces, la Soberanía recaía en los consejos tribales.

3.- En la medida del desarrollo de las comunidades gentilicio-tribales, llamada "democracia gentilicia", cedió el paso a la "democracia militar" de los grandes poderes militares; en ellos, el territorio es tomado como un elemento importante en las luchas expansionistas. En los estados imperiales comienza la evolución de los sistemas jurídicos, pero en ellos, la potestad soberana es ejercida por una élite militar de caudillos y jefes de grupos guerreros.

4.- El feudalismo trajo consigo la fusión de la soberanía como autoridad al elemento patrimonial individualizado. Pero esta propiedad recaía en gentes de mano muerta, lo que provocó una acentuada desigualdad social.

5.- La Revolución Inglesa, apoyada por el movimiento humanista, fue el primer gran intento para arrancar el poder soberano feudal de las manos del monarca. En Inglaterra surge la monarquía limitada, en cuyo seno el ejercicio soberano es compartido por el monarca y los órganos parlamentarios. La lucha por la supremacía de la *Common Law*, representa la tendencia a la implementación de la primacía del orden jurídico interno.

6.- Estados Unidos de América, es cuna de Presidencialismo, del Federalismo y del Constitucionalismo Formal, aunque podemos encontrar en Europa con la Carta Magna de Inglaterra y con Fueros en España, antecedentes del constitucionalismo. Es Estados Unidos el primer país donde se consolida un gobierno totalmente desvinculado de la monarquía y donde se establece un gobierno republicano contemporáneo, donde los órganos gubernamentales se renuevan y a ellos compete el ejercicio de la soberanía.

7.- La Revolución Francesa convulsiona las estructuras de la monarquía absoluta de la Europa Moderna; termina con el poder monárquico y establece la República. En los debates de la Revolución Francesa se discuten con ahínco los conceptos de Soberanía nacional, como la potestad de un conglomerado social llamado nación, compuesto de una serie de elementos sociales históricos y culturales, y el concepto de Soberanía popular como una autoridad del pueblo, simple y llanamente.

8.- Los Estados contemporáneos han ido adoptando los conceptos desarrollados en las diferentes etapas de las revoluciones sociales: el constitucionalismo formal y, por excepción, el constitucionalismo material como el inglés, mantienen el principio de Supremacía Constitucional. En tanto que la

Soberanía es considerada como el poder Estatal por encima de cualquier otra autoridad.

9.- Uno de los rasgos principales del Estado contemporáneo es el poder estatal público y especial; un poder político que a diferencia del poder social de la sociedad gentilicia, deja de coincidir directamente en la población, y es parte de un aparato estatal especializado.

10.- Podemos afirmar que la "Comunidad" es un Estado sui generis, con un estructura diferente a la tradicional. En la Comunidad es importante la Supranacionalidad como la esencia del derecho emanado de ella.

Las dos estructuras comunitarias más importantes en los últimos años son la Comunidad Económica Europea y la Comunidad de Estados Independientes. En ellas se acuerdan disposiciones tendientes a cada uno de los elementos de los estados nacionales. La Comunidad es un orden jurídico especial, con personalidad propia.

11.- El concepto tradicional de Soberanía nace en las monarquías absoluta como una justificación al desmedido poder de los soberanos, y es catalogada como una potestad suprema ajena a la ley y a los súbditos. Los estados contemporáneos, han venido apoyándose en ese concepto para atribuir al Estado, el ejercicio de la misma, es decir, que define a la Soberanía, como la expresión jurídica de la autonomía del poder estatal y su independencia con respecto a cualquier otro poder; en lo interno como Soberanía y en lo externo como autodeterminación, lo que le da un carácter de igualdad ante cualquier otro Estado.

12.- El instrumento en el cual se manifiesta la Soberanía, es el orden jurídico interno de cada país. En los Estados contemporáneos, ese ordenamiento jurídico se manifiesta en el poder constituyente y en los poderes constituidos que de él emanan. Es la norma constitucional, la máxima ley de la esfera de competencias.

13.- A raíz de los más recientes movimientos sociales, nos podemos dar cuenta del surgimiento de nuevas categorías jurídicas en el ámbito del Derecho. Estos nuevos conceptos, tienden a poner en tela de juicio las concepciones "monolíticas" del Derecho, Soberanía y Supremacía, las cuales muchas veces se ven superadas por los factores reales y sociales. Una nueva estructura estatal ha sido creada: la Comunidad; en ella, la soberanía se entiende como una autoridad que puede ser transmisible, que se puede fusionar y delegar ya no en un Estado geográficamente delimitado como nación, sino como una estructura supranacional. Por ello, el concepto de Supremacía de la Constitución, es sustituido por el de Primacía del Derecho Comunitario.

BIBLIOGRAFIA

Andrade Sánchez, Eduardo.

Teoría General del Estado. Ed. Harla. México 1987

Bárcena Ramírez, Manuel.

Factor Jurídico de la Transformación de la Unión Soviética de la Comunidad de Estado Independientes. Ed. UNAM. 1992

Bendjebbar, André.

La Revolution Française. Ed. Hachette. France. 1988.

Bobbio, Norberto.

Estado Gobierno y Sociedad. Ed. F.C.E. México 1991.

Calzada Padrón, Feliciano.

Derecho Constitucional. Ed. Harla. México 1989.

Cappelletti, Mauro.

La Justicia Constitucional. Ed. UNAM. México 1987.

Cué, Cánovas.

Historia del Capitalismo. México. 1957

De Miguel Raimundo.

Retórica y Poética. Ed. San Isidro. España. 1901.

Dieter Borchardt, Klaus.

ELABC del Derecho Comunitario. División de Publicaciones C.E. Luxemburgo 1990.

Dourverger, Maurice.

Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Ed. Ariel. México. 1986.

Dourverger Maurice.

Métodos de las Ciencias Sociales. Ed. Ariel. México. 1981.

García Maynez Eduardo.

Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México. 1988

Georg Lukacs.

La Novela Histórica. Ed. Biblioteca Era. México. 1977

Gettell, G. Raymond.

Historia de las Ideas Políticas. Ed. Nacional México 1973.

Gómez Jara, Francisco A.

Sociología. Ed. Porrúa México. 1990

González Balcázar, Ciro y Otros

Síntesis de Historia Universal. Ed. Herrero. México. 1961.

González Uribe, Héctor.

Teoría Política. Ed. Porrúa. México. 1987.

González Oropeza, Manuel.

El Presidencialismo. Ed. UNAM. México 1986.

Hery Merryman, John.

La Tradición Jurídica Romano Canónica. Ed. F.C.E. México. 1989

Jean- Victor, Luis.

El Ordenamiento Jurídico Comunitario. Ed. Comisión de las Comunidades Europeas. Bélgica 1991.

Jellinek, G.

Teoría General del Estado. Ed. Albatros. Argentina. 1943.

Kelsen, Hans

Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. UNAM. México. 1988.

Kliemt, Hartmut.

Las Instituciones Morales. Ed. Faontamara. México 1992.

Lara Sáenz, Leoncio.

Proceso de Investigación Jurídica. Ed. UNAM. México. 1991.

Locke, John.

Ensayo Sobre el Gobierno Civil. Ed. Aguilar. España . 1969.

Ortega y Gasset, José.

Discursos Políticos. Ed. Alianza. España. 1960.

Papini Giovanni.

Historia de Cristo. Ed. Porrúa. México. 1987.

Pezzella, Persico y Corullo.

Temi di Diritto Costituzionale. Ed. Simone. Italia. 1989.

Proudhon Joseph.

El Principio Federativo. Ed. Nacional. España 1977.

Ramos, Ignacio y Herrera, José.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ed. Secretaría de Gobernación. México. 1991

Rojas Soriano, Raúl.

Método para la investigación Social Ed. Plaza y Valdez. México 1986

Sagan, Carl.

Los Dragones del Edén. Ed. Grijalbo. México. 1984.

Samaranch, P.

Retórica de Aristóteles. Ed. Aguilar. España. 1964.

Serra Rojas, Andrés.

Historia de las Instituciones Políticas. Ed. UNAM. México 1991.

Soto Alvarez, Clemente.

Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos. Ed. Limusa.
México 1981.

Stuart Mill, John.

Sobre la Libertad. Capítulos sobre el Socialismo y otros escritos. Ed. Orbis. España.
1985.

Tamayo y Salmorán, Rolando.

Introducción al Estudio de la Constitución. Ed. UNAM. México. 1989.

Tamayo y Salmorán, Rolando.

La Ciencia del Derecho y la Formación del Ideario Político. Ed. UNAM.
México. 1989.

Tókarev, Sergéi.

Historia de la Religión. Ed. Progreso. URSS. 1990

Varios Autores.

Symposium Internacional. (Bodino-Pedroso). Ed. UNAM. México. 1979.

Varios Autores.

Historia de la Sociología. Ed. Progreso. URSS. 1979.

Zhidkov, Chirlin, y Yudin.

Fundamentos De la Teoría Socialista del Estado y el Derecho. Ed. Progreso. URSS.
1987.

LEGISLACION CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Secretaría de Gobernación. México 1991.
- Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero. Ed. Comisión de las Comunidades Europeas Luxemburgo 1990
- Tratado de la Comunidad Económica Europea. Ed. Comisión de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1990
- Tratado de la Comunidad Económica de la Energía Atómica. Ed. Comisión de las Comunidades Europeas Luxemburgo. 1990.
- Acta Unica Europea. Ed. Comisión de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1993.
- Constitución de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. Moscú. 1977.